

24
2 Es.

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**



FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN

**" ASPECTOS CONTABLES Y FISCALES DEL
RÉGIMEN SIMPLIFICADO Y SUS
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS "**

**SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:**

LICENCIADO EN CONTADURÍA

PRESENTA:

LUIS ESTEBAN ARIAS TORRES

ASESOR DEL SEMINARIO:

**C.P. Y AUDITOR
SEBASTIÁN HINOJOSA COVARRUBIAS**

MÉXICO, D.F.

1998

257920

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**





Universidad Nacional
Autónoma de México

UNAM



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A DIOS

Te doy gracias Señor por tu inmensa misericordia, pues me has dado la fuerza y vida para poder recorrer los caminos que has iluminado para lograr realizar una de mis metas.

A MIS PADRES

A quienes admiro y respeto, con el más sincero agradecimiento por su infinito apoyo y comprensión, pues han seguido paso a paso cada instante de mi vida, brindándome el consejo y cariño necesario para poder hacer realidad mi objetivo.

A TI

Gracias por tu apoyo, paciencia y comprensión que has dedicado y compartido a través de mi carrera, pues por todo el valor y sentido que en mi representa he tomado fuerza y confianza para de nuevo decirte gracias.

ABREVIATURAS UTILIZADAS

R.F.C.	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
L.I.S.R.	LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA
L. I.M.P.A.C.	LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO
L.I.V.A.	LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
S.M.G.	SALARIO MINIMO GENERAL
ART.	ARTICULO
S.H.C.P.	SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
I.N.P.C.	INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

INDICE

ABREVIATURAS UTILIZADAS

INTRODUCCION

ANTECEDENTES

SUJETOS A TRIBUTAR EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO
DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS
(PERSONAS FISICAS)

DESARROLLO CONTABLE Y FISCAL DE LOS SECTORES:

SECTOR PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES DEDICADOS ACTIVIDADES AGRICOLAS, GANADERAS, SILVICOLAS Y DE PESCA.....	1
SECTOR PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES, MICROINDUSTRIA, SERVICIO Y TRANSPORTE.....	7
SECTOR AUTOTRANSPORTE DE CARGA FEDERAL.....	14
SECTOR INTRODUCTORES DE GANADO.....	24
SECTOR COMERCIO EN PEQUEÑO.....	32
DECLARACIONES A PRESENTAR.....	36
CASO PRACTICO.....	37
CONCLUSION.....	82
BIBLIOGRAFIA	

INTRODUCCION

Toda persona física o moral que obtenga ingresos por desempeñar alguna actividad en donde venda su producto o preste servicios al público en general, deberá contribuir para los gastos públicos Federativos y del Estado, de una manera proporcional y equitativa que disponga la ley de ingresos de la federación.

Por todo ello en el año 1990 surge el Régimen Simplificado de Facilidades Administrativas para poder cumplir con las obligaciones fiscales de aquellos contribuyentes que hasta el 31 de diciembre de 1989, estuvieron sujetos al Régimen de Contribuyentes menores y de aquellas personas morales que desempeñaban actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras.

Haciendo hincapié, no olvidando que el tema central es Régimen Simplificado para personas físicas con Facilidades Administrativas, podemos comentar que para las personas morales, su tratamiento será parecido al de las personas físicas, habiendo algunos cambios respecto a las fechas en que deberá contribuir, en los porcentajes para el pago de impuestos así como las deducciones en la presentación de su declaración y algunas otras obligaciones según sea su giro.

Continuando con el tema central, podemos ver que el esquema que nos muestra el Régimen Simplificado de Facilidades Administrativas es una buena opción que permite y facilita al contribuyente llevar a cabo el buen cumplimiento de sus obligaciones fiscales, brindando facilidades que no se encuentran en el Régimen General, por lo tanto podemos considerarlo como un régimen que permite que el contribuyente lo aplique sin dificultad alguna.

De esta manera tanto el contribuyente como otros interesados en el tema, tendrán el material necesario que les permita conocer la estructura y el manejo de dicho régimen. Esta es con la finalidad de lograr u ahorro de tiempo que de cierta forma permita oportunamente tomar decisiones.

También es importante mencionar, que como todo sistema nuevo, el Régimen Simplificado de Facilidades Administrativas ha creado por el momento confusión al contribuyente, pues es necesario conocer, analizar e interpretar las distintas Leyes, aplicables a este régimen además de las publicaciones y términos que emplean quienes difunden su conocimiento.

Considerando todos estos aspectos que se presentan al contribuyente para efectuar sus pagos fiscales, se ha creado este trabajo con el objeto de brindar apoyo teórico y práctico, para poder contribuir adecuada y oportunamente, sin olvidar las obligaciones y facilidades que dirigen las autoridades fiscales.

Esta resolución contiene el tratamiento fiscal y contable aplicable a los sectores que la integran, para efectos de este trabajo sólo se ejemplifican algunos de ellos. También se incluyen disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos fiscales vigentes, así como las Facilidades Administrativas que para los diferentes sectores autoriza la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el año de 1997 publicada en el Diario Oficial de la Federación del día viernes 14 de marzo del mismo año.

ANTECEDENTES

De acuerdo a la problemática situación económica del país que se daba durante el año de 1990, fue motivo para que las autoridades hacendarias optaran por conceder facilidades administrativas a dicho sectores para el cumplimiento de sus obligaciones en materia fiscal.

Se hizo necesario reducir en forma gradual la tasa del Impuesto sobre la Renta tanto de las personas físicas como de las morales, además de ampliar la base gravable y formar un esquema mas equitativo suprimiendo regímenes especiales.

Todo esto origina que a partir de 1990 se cree un nuevo régimen, mejor conocido como Régimen Simplificado de Facilidades Administrativas al cual se integraron la mayoría de los contribuyentes que hasta el año anterior venían tributando como causantes menores.

Se puede decir que en este régimen las personas físicas pueden contribuir con sus obligaciones fiscales de una manera mucho más práctica y sencilla, ya que se apega a bases mas reales a lo que anteriormente se manejaba.

De hecho para mayor claridad, se estima conveniente dar a conocer mediante la presente resolución el tratamiento fiscal y contable aplicable a los diferentes sectores con facilidades administrativas, incluyendo tratamientos contenidos en las leyes y reglamentos vigentes que autoriza la Secretaría de Hacienda y Crédito público.

SUJETOS A TRIBUTAR EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECTOR:

- AGRICOLA.
- GANADERO.
- SILVICULTURA.
- PESCA.
- PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES DEDICADOA ACTIVIDADES AGRICOLAS, GANADERIA Y DE PESCA.
- PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (MICROINDUCTRIAS, SERVICIO Y TRANSPORTE).
- COMERCIO EN PEQUEÑO
- AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (TAXISTAS).
- AUTOTRANSPORTE EJIDAL DE PERSONAL DE CAMPO.
- AUTOTRSANPORTE DE CARGA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION,PRODUCTOS DEL CAMPO, CARGA FEDERAL, GRUAS.
- AUTOTRANSPORTE DE CARGA FEDERAL.
- AUTOTRANSPORTE DE PASAJERIOS URBANOS Y SUBURBANOS.
- AUTOTRANSPORTE FORANEO DE PASAJE Y TURISMO.
- INTRODUTOR DE GANDO.
- INTRODUTOR DE PESCADOS Y MARISCOS.
- TABLAJEROS.
- COMERCIO DE FRUTAS, VERDURAS Y PRODUCTOS DEL CAMPO NO ELABORADOS.
- ARTESANOS QUE NO UTILIZAN MATERIAL INDUSTRIALLIZADO EN LA ELABORACION DE SU PRODUCTO.
- EXPENDIO Y AGENCIAS DE BILLETES DE LOTERIA.
- PRONOSTICOS DEPORTIVOS.
- EXPENDIOS Y DESPACHADORES DE PERIODICOS,
- EMPRESAS INTEGRADORAS.

SECTOR

PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES DEDICADOS A ACTIVIDADES AGRICOLAS, GANADERAS, SILVICOLAS Y DE PESCA.

ASPECTOS FISCALES (PERSONAS FISICAS)

Aquel contribuyente persona física que desempeñe actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o de pesca; podrá cumplir con sus obligaciones de acuerdo al régimen simplificado de facilidades administrativas, siempre y cuando sus ingresos no hayan rebasado de \$ 884 596 en el año anterior.

No pagará I.S.R. aquel contribuyente que en el ejercicio inmediato anterior, su ingreso demuestre ser menor a las cantidades que a continuación se presentan, considerando al área geográfica a la cual pertenece.

\$ 163 mil 206 para el área "A"

\$ 151 mil 318 para el área "B"

\$ 137 mil 716 para el área "C"

Estos contribuyentes que se han mencionado se hacen acreedores únicamente a las siguientes obligaciones:

Quando los ingresos que se hayan obtenido en el año de 1996 no sean superiores a la mitad de las cantidades mencionadas, no tendrán obligación fiscal alguna, ya que únicamente tendrán que inscribirse en el R.F.C., expedir y conservar comprobantes por las operaciones que efectúen. Dichos comprobantes además de reunir los requisitos fiscales, tendrán la leyenda de "No Contribuyente".

Aquellos contribuyentes que rebasen dicho límite, el cálculo de su impuesto estará sujeto a: restar del total de entradas el total de salidas a lo cual se denomina ganancia. Lo anterior se observa mediante la siguiente fórmula:

$$\begin{array}{r} \text{TOTAL DE ENTRADAS} \\ (-) \\ \text{TOTAL DE SALIDA} \\ \hline \text{GANANCIA} \end{array}$$

Esta ganancia trimestral se multiplica por el factor de reducción que corresponda a los ingresos propios de su actividad en dicho periodo.

NOTA:

Estos factores son proporcionados por la S.H.C.P., en su momento.

Para determinar el Impuesto Sobre la Renta se deberá proceder a los siguiente:

Primero se deberá localizar la ganancia disminuida de acuerdo a las tablas de I.S.R que son publicadas por la S.H.C.P. las cuales ya incluyen la reducción del 50% del impuesto a que tiene derecho el contribuyente.

Posteriormente, el importe que se deberá cubrir se anotará en el formato 1, el cual deberá enterarse trimestralmente en los bancos autorizados.

Cuando no existan bancos autorizados en dicha localidad, se tiene la opción de enviar la declaración por correo en pieza certificada a la administración local de recaudación que corresponda al domicilio del contribuyente.

El contribuyente de I.S.R., además de las obligaciones mencionadas tendrá las siguientes:

- A) Se debe de estar inscrito en el R.F.C.
- B) Llevar un cuaderno de entradas y salidas, además de conservar el original de los documentos que posteriormente se mencionan
- C) Entregar a sus clientes el original de los comprobantes que amparen sus ventas en los cuales aparecerá "Contribuyente Régimen Simplificado", la copia del documento la deberá conservar el contribuyente.
- D) Solicitar y conservar comprobantes que reúnan los requisitos fiscales por las adquisiciones de bienes nuevos que sean utilizados para la actividad, cuando el precio sea superior a \$1 100 a excepción de la compra de ganado.
- E) Se debe solicitar y conservar los comprobantes con requisitos fiscales en la compra de ganado, cuando la actividad sea la ganadería.

Sólo en estos casos se podrá comprobar sin documentación que reúna requisitos fiscales

hasta un 30% del total de erogaciones por este concepto, siempre que cumplan con lo siguiente:

- I. Se deberá expedir por duplicado de documentos foliados y deberá sujetarse a los siguientes:
 - a) Deberá tenerse por impreso el nombre, razón social, domicilio fiscal, así como la clave del R.F.C. del que adquiere.
 - b) Nombre de la persona que vende, además de la ubicación de su negocio o domicilio fiscal, también deberá ir la firma del mismo o de quien sea responsable al recibir el pago.
 - c) Se deberá anotar la descripción del bien objeto de la venta considerando además su precio unitario, el importe total, lugar y fecha de expedición.

Con respecto a estos documentos tenemos que para su elaboración solo será en establecimientos autorizados por la S.H.P.C., no olvidando que además deben de contar con los siguientes datos:

- 1) Cédula de R.F.C. en una reducción de 2.75cm por 5cm.
- 2) La leyenda "La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales", con la letra no menor de 3 puntos.
- 3) Los datos que identifique al impresor así como la fecha de publicación de la autorización del Diario Oficial de la Federación.

II. Una copia de estos documentos se deberá entregar a quien reciba el pago, por lo tanto el original empastar y conservar.

III. Se debe presentar información de las operaciones efectuadas durante el periodo comprendido del mes de abril de 1997 al mes de marzo de 1998, esto se deberá proporcionar a mas tardar el 30 de junio de 1998, ante la Administración local de Recaudación que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.

F) También efectuara sus enteros trimestrales de I.S.R., teniendo como límite hasta el día cuyo número sea igual al día de su nacimiento en el mes que corresponda con respecto a la primera letra del R.F.C.

Contemplando lo siguiente:

- | | |
|----------------------|---|
| De la letra A a la G | En los meses de mayo, agosto, noviembre y febrero. |
| De la letra H a la O | En los meses de junio, septiembre, diciembre y marzo. |
| De la letra P a la Z | En los meses julio, octubre, enero y abril. |

En caso de que el día de nacimientos del contribuyente sea 29, 30 o 31 y el mes en que se deba efectuar dicha obligación no contenga algunos de los días mencionados se deberá pagar el último día del mes.

El contribuyente además estará obligado a presentar la declaración anual de I.S.R. conforme a la tabla de factores y de impuesto anual.

G) Se tendrá que efectuar la retención y el entero por concepto del I.S.R. de los trabajadores que tenga a su disposición el contribuyente, esto es conforme a las disposiciones previstas en la ley de I.S.R. y su reglamento.

Por tal efecto deberá apegarse a lo siguiente:

- En forma individual llevar nómina de cada trabajador.
- De las personas que se haya permitido prestar un servicio personal subordinado calcular el impuesto anual.
- Se informará por medio del formato 26 enviado por buzón fiscal en el mes de febrero de cada año, una declaración que demuestre que algunas personas se les haya entregado dinero en efectivo por concepto de diferencia a su favor con respecto al crédito del salario.
- Inscribir a sus trabajadores para efectos de S.A.R.

H) A los automóviles que se tenga a disposición de la actividad, se deberán identificar por el nombre o denominación del contribuyente, con las letras de 10 cm de altura, esto debe de ir en las puertas delanteras de la unidad.

Cuando la inversión en automóviles no exceda de la cantidad de 191 mil 646 se puede considerar como una salida.

IMPUESTO AL ACTIVO

Para los contribuyentes mencionados en este sector que no hayan rebasado sus ingresos para efectos de la ley de I.S.R., de 8 millones 900 mil pesos, se consideran exentos para el pago del mismo.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Para calcular este impuesto se aplicará al valor total de las ventas realizadas la tasa del 0%, esto con respecto a las actividades que deben realizarse.

El contribuyente que se encuentre sujeto a este impuesto tendrá como obligación presentar las declaraciones provisionales trimestrales, así como su declaración anual conjuntamente con la de I.S.R.

Cuando se ha cumplido al pie de la letra lo anterior, el contribuyente podrá optar por compensar las cantidades a su favor en este impuesto, contra el I.S.R. a su cargo. Para ello se utilizará la forma oficial 41 "Aviso de Compensación", esto deberá de ir acompañado de los anexo 1 y 2 del formulario 32 forma fiscal para devolución. Esto se puede realizar al mes siguiente de que se realizó.

SECTOR

PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES, MICROINDUSTRIA, SERVICIO Y TRANSPORTE.

ASPECTOS FISCALES I.S.R.

EL contribuyente que en el año de 1996 sus ingresos no excedieron de \$884 596, que vendan productos o presten sus servicios el público en general, tendrán la opción de poder contribuir de acuerdo al Régimen Simplificado.

No pagará I.S.R. aquel contribuyente que tenga una ganancia trimestral que no exceda de aquellas cantidades contemplando el área geográfica del contribuyente, las cuales son:

\$ 8 160.30	para el área "A"
\$ 7 665.90	para el área "B"
\$ 6 885.80	para el área "C"

Estos contribuyentes que no pagan el impuesto sólo estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

- a) Deben estar inscritos en el R.F.C.
- b) Llevar y conservar el cuaderno de estradas y salidas.
- c) Es necesario que se entregue a los clientes copia de las notas de venta, siempre y cuando el monto sea superior a la cantidad de \$ 41.00
- d) Los comprobantes que reúnan los requisitos fiscales, se deben solicitar y conservar por un periodo de cinco años, esta es por las compras que se encuentran registradas con un precio superiores a \$1 100.00

SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DE ESTE IMPUESTO

Los contribuyentes que rebasen el monto ya establecido, considerando el área geográfica del contribuyente.

OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGAN EL IMPUESTO.

Deben estar inscritos en el R.F.C.

Es necesario llevar un cuaderno de acuerdo a las entradas y salidas que día a día se realicen también se debe conservar el original de los documentos, como son los de las ventas. Cuando las ventas sean superiores a \$41.00 se debe de extender nota.

Se debe de solicitar y conservar por un periodo de cinco años aquellos comprobantes que cumplan con requisitos fiscales por la adquisición de bienes nuevos que sean utilizados para la actividad del negocio, esto será cuando la cantidad anotada sea mayor a \$1 100.00

A los automóviles que se tenga a disposición de la actividad, se deberán identificar por el nombre o denominación del contribuyente, con las letras de 10 cm de altura, esto debe de ir en las puertas delanteras de la unidad.

Cuando la inversión en automóviles no exceda de la cantidad de 191 mil 646 se puede considerar como una salida.

REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL CONTRIBUYENTE CUANDO CUENTE CON MAS DE TRES TRABAJADORES O FAMILIARES DE SALARIO MINIMO.

- Se comenzará efectuando la retención y entero de I.S.R. de los empleados que su sueldo este considerado como una salida, además de entregarles la diferencia que corresponde a cada uno de ellos por concepto de crédito al salario, previsto por la Ley.
- Se llevará y conservará la nómina en forma individual de cada trabajador en donde se contemplen tanto las retenciones como su diferencia, no olvidando los salarios.
- Se debe realizar el cálculo anual por las personas que proporcionan algún servicio subordinado.
- Enviar por medio de buzón fiscal durante el mes de febrero de cada año, la declaración informativa de las personas que en su momento hayan tenido devolución, por la diferencia derivada del crédito al salario en el año de calendario anterior utilizando el formato 26.
- A los trabajadores se les deberá inscribir para efectos de S.A.R.
- Contar con máquina de comprobación fiscal que debe de ser proporcionada por la S.H.C.P o autoridades, siempre que los ingresos no excedan del límite.

OBLIGACIONES A QUE NO SE ENCUENTRA SUJETO EL CONTRIBUYENTE

- No estará obligado a presentar declaración anual, sólo deberá presentarla cuando, además de sus ingresos obtenidos por el desempeño de su actividad, se le proporcionen otros como: salarios, honorarios, arrendamiento.
- Además puede optar por dicha declaración cuando desee realizar deducciones como:
 - Personales.
 - Honorarios médicos.
 - Gastos hospitalarios.
 - Gastos funerales.
 - Gastos de donativos.
- Por último no queda obligado a presentar la declaración en donde se encuentre la información de sus cincuenta principales clientes y proveedores.

CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS

En su cuaderno de entradas y salidas, en la primera hoja debe de anotar los bienes que utilicen en la actividad hasta el momento, así como su precio, siempre que sea superior a \$1 100. Ahora bien, con respecto a bienes de uso, se debe de considerar de acuerdo a su precio comercial.

Posteriormente en la hoja designada para el registro, se deberá anotar cada una de ellas de acuerdo a las ventas realizadas durante el día. De igual forma debe registrarse en la hoja asignada la cantidad de salidas o compras realizadas durante el día.

DETERMINACION DEL I.S.R. TRIMESTRAL.

Se comenzará, determinando la ganancia trimestral, la cantidad que resulte se buscará en las tablas de I.S.R. que son publicadas trimestralmente por la S.H.C.P., en donde se determinará la cantidad que se debe pagar.

En las tablas ya están considerados los tres salarios mínimos de los familiares o trabajadores. El importe que se tenga que liquidar, deberá estar anotado en el formato de pago I, y éste debe de enterarse en los bancos autorizados.

Para poder presentar esta declaración, es necesario que el contribuyente se sujete a lo siguiente:

El manejo será de acuerdo al día cuyo número sea igual al de su nacimiento, en el mes que corresponda de acuerdo a la primera letra del R.F.C., como sigue:

De la letra A a la G En los meses de mayo, agosto, noviembre y febrero.

De la letra H a la O En los meses de junio, septiembre, diciembre y marzo.

De la letra P a la Z En los meses julio, octubre, enero y abril.

En caso de que el día de nacimientos del contribuyente sea 29, 30 o 31 y el mes en que se deba efectuar dicha obligación no contenga algunos de los días mencionados se deberá pagar el último día del mes.

IMPUESTO AL ACTIVO

Para el ejercicio de 1997, los contribuyentes de este sector no quedan obligados a dicho pago.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

No quedarán sujeto al pago del impuesto aquel contribuyente que sus ingresos no hayan excedido a 15 y 77 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año y que de acuerdo a dicha área las cantidades no rebasen las siguientes cantidades:

Bienes	\$ 122 404.50	área "A"
	\$ 113 488.50	área "B"
	\$ 103 287.00	área "C"
Ingresos	\$ 628 343.30	área "A"
	\$ 582 574.30	área "B"
	\$ 530 206.00	área "C"

Además estos contribuyentes durante el año de 1997 deben solicitar y conservar comprobantes de cada adquisición y gastos que se realice, siempre que excedan de \$41.00, también debe de conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales cuando el precio sea superior a \$1 100.00

CONTRIBUYENTES QUE ESTAN SUJETOS AL PAGO DE ESTE IMPUESTO

Quedan obligados al pago de este impuesto el contribuyente que durante 1996 sus ingresos y bienes, sean superiores a las cifras ya señaladas, por lo tanto estos deberán presentar pagos trimestrales de este impuesto, junto con el I.S.R. en los mismos plazos y formatos.

También deben de efectuar anotaciones en su cuaderno de entradas y salidas, distinguiendo las entradas a la tasa del 0, 10 y 15% según corresponda su actividad.

En relación a las ventas, sólo podrán separar la tasa del impuesto durante los siete primeros días de cada trimestre.

SECTOR

AUTOTRASPORTE DE CARGA FEDERAL

Aquel contribuyente persona física dedicada al autotransporte de carga federal, podrá optar por llevar a cabo sus contribuciones fiscales dentro de este régimen, siempre que cuente con permisos y placas de servicio público federal.

El contribuyente que realice dicha actividad, podrá optar por tributar conforme al capítulo de personas físicas con actividad empresarial, microindustrial, servicios y transportes, siempre que durante el año de 1996, los ingresos provenientes de la actividad, no hayan excedido de \$ 884 mil 596.

El contribuyente dedicado a dicha actividad, queda obligado a expedir y conservar comprobantes por las operaciones que realice.

Este contribuyente asigna el nombre de Base del Impuesto a la diferencia de entradas y salidas.

En este capítulo se considera entrada:

- Los ingresos propios de la actividad.
- Los préstamos obtenidos.
- Los recursos provenientes de la venta de títulos de crédito distintos de las acciones.
- Los intereses cobrados, sin reducción alguna.
-
- Los retiros de las cuentas bancarias.
- Los recursos que obtengan por la venta de bienes que utilicen en el desarrollo de su actividad.

- Las cantidades devueltas por otros impuestos.
- Las aportaciones de capital que efectúe el contribuyente, entendiendo como tales los recursos que el contribuyente afecte a la actividad empresarial y que no provenga de la misma
- Los impuestos trasladados por el contribuyente.

Nota: Los ingresos en crédito sólo se consideran como entrada hasta que son cobrados.

Se consideran como salidas las siguientes:

Las cantidades en efectivo, en bienes o en servicios como:

- Las devoluciones que se reciban, así como los descuentos y las bonificaciones que se hagan con posterioridad a la fecha de cobro.
- Los préstamos a trabajadores, siempre que se otorguen conforme al contrato colectivo de o condiciones generales de trabajo correspondientes.
- Los préstamos a empleados de confianza deberán otorgarse bajo las mismas condiciones y siguiendo los mismos criterios referentes a años de servicio, características de trabajo, montos de salario u otros, que hayan sido establecidos de manera general para otorgar dichos préstamos a los demás trabajadores.
- Los anticipos a proveedores y al personal de la empresa.
- Las adquisiciones de insumos que se utilicen en la actividad, disminuidas con las devoluciones que se hagan, así como con los descuentos o bonificaciones que se obtengan.
- Los gastos.

- Las adquisiciones de bienes, inclusive las efectuadas al contado o mediante arrendamiento financiero. Tratándose de terrenos, únicamente son salidas sus adquisiciones cuando éstos se destinen a la actividad empresarial del contribuyente.
- Las adquisiciones, a nombre del contribuyente, de títulos de crédito distintos de las acciones.
- Los depósitos de inversiones en cuentas bancarias del contribuyente.
- El pago de préstamos concedidos al contribuyente.
- Los intereses pagados, sin reducción alguna.
- El pago de contribuciones a cargo del contribuyente, excepto el I.S.R. Tratándose de las aportaciones del IMSS, sólo serán salidas las cuotas obreras pagadas por los patrones correspondientes a los trabajadores de salario mínimo general para una o varias áreas geográficas.
- Los impuestos que se trasladen al contribuyente.
- El entero de contribuciones a cargo de terceros que retenga el contribuyente.
- El reembolso de las aportaciones de capital, en los siguientes casos:

1.- Cuando se trate de una cantidad igual o inferior al capital aportado en el mismo ejercicio fiscal.

2.- Cuando se dejen de realizar las actividades a que se refiere este capítulo.

Nota: Las operaciones que sean de crédito se consideran como salidas hasta que sean realmente pagadas.

El contribuyente de esta actividad tendrá que cumplir con los siguientes requisitos para poder hacer como deducibles las erogaciones realizadas.

Con respecto a inversiones en automóviles destinados a la actividad:

- Se deberán colocar en ambas puertas delanteras de la unidad el emblema o logotipo del contribuyente en un espacio mínimo de 40 por 40 cm., debajo del mismo se pondrá la leyenda "propiedad de" seguida del nombre, denominación o razón social del contribuyente con letras de 10 cm. de altura. Se hará con un color diferente al de la unidad.
- Cuando se opte por darle un uso de manera personal, sólo se considerará como salida el 50 % del valor de la unidad, además de que su valor no exceda de \$ 191 064.

FACILIDADES DE COMPROBACION.

El contribuyente de esta actividad podrá reducir los gastos por los siguientes conceptos, tomando en cuenta las cifras que a continuación se manejan y teniendo como requisito el registro de las mismas en el cuaderno de entradas y salidas, siempre que se hayan erogado en el ejercicio de que se trate:

A) Maniobras:

- 1.- Por tonelada en carga, \$ 56.86
- 2.- Por tonelada en paquetería, \$ 94.80
- 3.- Por tonelada en objetos voluminosos y/o de gran peso, \$ 227.55
- 4.- Por cada 400 Kgs. por metro cúbico en carga ligera, \$ 56.85
- 5.- Por cada 600 Kgs. por metro cúbico en transporte de muebles y mudanzas, \$ 56.85

B) Viáticos de la tripulación, \$ 142.20 por día.

Tratándose de transporte voluminoso y/o de gran peso, \$ 84.27 por día, por cada uno de los miembros de la tripulación.

C) Refacciones y reparaciones menores \$ 0.75 por kilómetro recorrido.

Los conceptos a que se refiere esta refiere esta regla podrán ser considerados en forma global dentro de cada trimestre.

SALIDA OPCIONAL.

Dentro de este capítulo, el contribuyente del mismo, puede considerar un 10% de los ingresos propios, como una salida, esto sin requisito alguno.

CALCULO DEL IMPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL

El contribuyente deberá realizar su cálculo del IRS del ejercicio fiscal, aplicando la tarifa del Art. 141 de la Ley del ISR a la Base del Impuesto, posteriormente al resultado que se determine se tendrá derecho a aplicar el subsidio previsto en el Art.141-A y el crédito general anual, a que se refiere el Art. 141-B.

El contribuyente también podrá acreditar contra el impuesto que resulte a su cargo, la diferencia que en su caso resulte entre el monto del impuesto determinado conforme al procedimiento previsto y la cantidad que resulte de aplicar a la base de impuesto la tasa del 34 % cuando el primero sea mayor que el segundo.

Cuando se obtengan ingresos por otras actividades distintas a las ya mencionadas, estas deberán acumularse antes de aplicar el impuesto, pudiéndose acreditar las retenciones de impuestos que en su caso les hubiera efectuado.

OBLIGACIONES QUE TIENE EL CONTRIBUYENTE

- Estar inscrito en el R.F.C.
- Elaborar relación de bienes y deudas al 31 de diciembre de cada año, debiendo presentarla en el mismo formato de su declaración anual.
- Registrar sus operaciones de entradas y salidas, sin necesidad de llevar libros de contabilidad, en un cuaderno empastado y numerado. Este cuaderno no necesitará presentarse para su sellado cuando los contribuyentes cuenten con ayuda de cómputo para llevar su cuaderno, las hojas computarizadas que se impriman para estos efectos podrán hacerse las veces de cuaderno de entradas y salidas debiendo empastar dichas hojas durante el periodo de enero a marzo.
- Llevar un registro de las aportaciones de capital, el cual podrá anotarse en su cuaderno de entradas y salidas y debiendo registrar esta información por separado.
- Expedir y conservar los comprobantes de sus servicios, dichos comprobantes deberán contener, además de los requisitos fiscales la leyenda "Régimen Simplificado".
- Solicitar y conservar los comprobantes con los requisitos formales que para las erogaciones señala el Código Fiscal y su reglamento.
- Presentar durante el mes de febrero de cada año, declaración informativa de las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior.
- Efectuar pagos provisionales de este impuesto en forma trimestral incluyendo retenciones conforme a lo siguiente:

Las personas física presentarán esta declaración a más tardar el día cuyo número sea igual al de su nacimiento, en el mes que corresponda de acuerdo a la primera letra de R.F.C., conforme a lo siguiente:

- a) Las letras A a la G durante los meses de mayo, agosto, noviembre y febrero.
- b) Las letras H a la O durante los meses de junio, septiembre, diciembre y marzo.
- c) Las letras P a la Z durante los meses de julio, octubre, enero y abril.

Las retenciones que se efectúen a los contribuyentes de este capítulo por concepto de intereses tendrán el carácter de pagos provisionales.

- Presentar declaración anual ante las instituciones bancarias autorizadas por la S.H.C.P., durante el período comprendido de febrero a abril, si es persona física.
- Expedir constancias en las que se asiente el total de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México.
- Cumplir con las disposiciones de la ley del I.S.R. tratándose de operaciones que se realicen en jurisdicciones de baja imposición fiscal.

OBLIGACIONES DE LAS QUE SE ENCUENTRAN RELEVADOS

Los contribuyentes no tendrán que cumplir con las siguientes obligaciones:

- Emitir cheques normativos para abono en cuenta respecto de las compras y gastos que realicen en cuanto a sus servicios, quienes los contraten podrán pagar dichos servicios en efectivo al operador del vehículo hasta por el 50% de las contraprestaciones, debiendo pagar el resto con cheque nominativo con abono en cuenta.
- Elaborar estados financieros y consecuentemente dictaminarlos por contador público autorizado.
- Elaborar nómina respecto del personal de tripulación, macheteros y maniobristas.
- Presentar declaraciones con la información de sus 50 principales clientes y proveedores.
- Llevar un registro de control a base de tarjetas por cada vehículo, a fin de efectuar la deducción para los efectos de I.R.S. y el acreditamiento para el I.V.A., respecto de los gastos incurridos por concepto de combustible y lubricante.

IMPUESTO AL ACTIVO

El contribuyente primero debe sumar los promedios de los activos financieros, activos fijos, gastos y cargos diferidos y terrenos, y los inventarios. Al valor del activo en el ejercicio fiscal aplicando la tasa del 1.8 %.

En sí el contribuyente determinará el valor de sus activos tomando en cuenta el valor de cada bien que se asentó en la relación de bienes y deudas que fue realizada al final del ejercicio fiscal, esto sin tomar en cuenta las deudas.

El contribuyente podrá deducir el valor del activo en el ejercicio fiscal, un monto equivalente a quince veces el salario mínimo general del área geográfica elevado al año.

Una vez que se ha determinado el impuesto, se podrá acreditar el monto a cargo del I.R.S.

OTRAS OBLIGACIONES

A) Se debe presentar la declaración provisional trimestral junto con el I.S.R. en el mismo plazo.

El contribuyente podrá optar por efectuar pagos provisionales de este impuesto con respecto a lo siguiente:

a) Comparará el pago provisional del impuesto al activo con el impuesto sobre la renta, sin considerar para efectos de esta comparación el acreditamiento de los pagos provisionales.

b) El pago se hará por la cantidad que resulte mayor tomando en cuenta lo anterior, pudiendo acreditar contra el impuesto a pagar los pagos provisionales efectuados.

B) Se debe presentar declaración anual conjunta con la del I.S.R. en el mismo plazo y formato.

IMPUESTO AL ACTIVO

Con respecto al I.V.A. el contribuyente deberá trasladar dicho impuesto aplicando la tasa del 15%, tomando en cuenta la aplicación del mismo porcentaje en las entradas y salidas.

OBLIGACIONES QUE SE DEBEN CUMPLIR AL MANEJO DEL I.V.A.

a) Se deben presentar declaraciones provisionales trimestrales conjuntamente con las de I.S.R. e I.M.P.A.C., en los mismos plazos y formatos.

b) Presentar declaración anual conjuntamente con la de I.S.R. e I.M.P.A.C., en el mismo plazo y período.

Cuando los comprobantes de consumo de lubricantes y combustibles no reúnan requisitos fiscales y se pretenda realizar el acreditamiento del impuesto trasladado por dichas erogaciones, tendrá llevarse un registro de control en el cuaderno de entradas y salidas, por cada vehículo que contenga los siguientes datos:

- Número económico del vehículo
- El consumo de combustibles y lubricantes en litros, así como, su importe.
- Los kilómetros recorridos.

Todo esto debe coincidir con las liquidaciones de viajes de cada vehículo u operador. Para acreditar se deberá dividir el precio total de los combustibles y lubricantes entre 1.15, el resultado se restará al monto total de la operación y la diferencia.

SECTOR

INTRODUCTORES DE GANADO

Aquel contribuyente que en su actividad introduzca ganado, también puede decidir para cumplir con sus obligaciones fiscales, de acuerdo al régimen simplificado, de facilidades administrativas, sólo que para ello sus ingresos de 1996 no deberán exceder de la cantidad de \$1 896 000.00 .

Las personas físicas que realicen actividades de introducción de ganado, podrán optar por tributar como comercio en pequeño, que es similar a personas físicas con actividades empresariales, sólo que con distinta actividad, en vez de cumplir con lo antes mencionado; esto siempre y cuando sus ingresos propios de la actividad durante el año de 1996 no hubieran excedido de \$ 884 596 .

Dicho contribuyente determina la Base del Impuesto con la diferencia de entradas y salidas.

Dentro de esta actividad se identifica como entrada:

- Los ingresos propios de la actividad.
- Los préstamos obtenidos.
- Los intereses cobrados sin reducción alguna.
- Los ingresos provenientes de la venta de títulos de crédito distintos de las acciones.
- Los retiros de cuentas bancarias.
- Los recursos que obtengan por la venta de bienes que utilicen en el desarrollo de su actividad.
- Las cantidades devueltas por otros impuestos.

- Las aportaciones de capital que efectúe el contribuyente, entendiendo como tales los recursos que el contribuyente afecte a la actividad y que no provengan de ello.

Cuando por algún motivo los ingresos sean provenientes de crédito, se consideran como una entrada hasta el momento de su cobro.

Se consideran salidas:

- Las devoluciones que se reciban, así como los descuentos y bonificaciones que se realicen.
- Los préstamos a trabajadores.
- Anticipos a proveedores.
- Adquisiciones de mercancías.
- Gastos.
- Adquisiciones de bienes.
- Depósitos a inversiones.
- El pago de contribuciones.
- Impuestos que se trasladan al contribuyente.
- El entero de contribuciones a cargo de terceros.

Cuando se realizan operaciones a crédito se consideran como salida, hasta el momento en que se realiza el pago.

REQUISITOS DE LAS SALIDAS

Para que sean deducibles las salidas, deben de cumplir con los siguientes requisitos:

- Con respecto a inversiones en automóviles destinados a la actividad.

Se deberán colocar en ambas puertas delanteras de la unidad el emblema o logotipo del contribuyente en un espacio mínimo de 40 por 40 cm., poniendo en la parte de abajo la leyenda "propiedad de" seguida del nombre, denominación o razón social del contribuyente con letras de 10 cm. de altura. Esto deberá ser de un color diferente al de la unidad.

Cuando se opte por darle un uso de manera personal, sólo se considerará como salida el 50 % del valor de la unidad, además de que su valor no exceda de \$ 191 648 .

- Tratándose de las erogaciones por conceptos de salarios:

- 1.- Efectuar la retención y el entero por concepto del I.S.R. de sus trabajadores.
- 2.- Llevar y conservar nóminas e forma individualizada por cada trabajador en la que se registren los pagos por sueldo y salarios, el impuesto que en su caso de haya retenido y la diferencia que en su caso resulten a favor del trabajador con motivo del crédito al salario.
- 3.- Calcular el impuesto anual de las personas que les hayan prestado servicios subordinados.

FACILIDADES DE COMPROBACION

El contribuyente dedicado a dicha actividad, podrá deducir las erogaciones por concepto de pagos a vaqueros estibadores, así como combustibles y lubricantes, viáticos y otros gastos menores hasta el 15% respecto del total de los ingresos.

Para poder deducir como ya se ha mencionado, el contribuyente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Que las erogaciones hayan sido efectuadas en la fecha del ejercicio de que se trate.
- 2.- Que dicha erogación haya quedado asentada en los cuadernos de registro de entradas y salidas.

Cuando en un momento dado se cumpla con todos los requisitos mencionados, el contribuyente podrá comprobar sin documentación esto puede ser hasta de un 30 % del total de las erogaciones. Dichos requisitos son:

A) Debe expedir por duplicado documentos foliados en forma consecutiva, los cuales deben contener:

- Impreso el nombre o denominación, domicilio fiscal y clave del R.F.C.
- Nombre del vendedor, ubicación de su negocio, domicilio fiscal y firma del mismo.
- Descripción del bien objeto de la venta.
- Ser impresos en establecimientos autorizados por la S.H.C.P.
 - a) La cédula del R.F.C. reproducida a 2.75 cm por 5 cm.
 - b) La leyenda “la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito fiscal”.
 - c) Los datos de identificación del impresor y fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

B) A quien recibe el pago se le deberá entregar una copia de dicho documento, el original lo empastarán y lo conservarán.

C) Para que surta efecto esta disposición, es necesario informar a la Administración Local de Recaudación que corresponda a su domicilio fiscal, a mas tardar el 30 de junio de 1998, esta información debe ser de acuerdo a las operaciones efectuadas, durante el periodo comprendido del mes de abril de 1997 al mes de marzo de 1998.

Con respecto a estas salidas también es necesario que hayan sido erogadas en el periodo del ejercicio fiscal de que se trate y que además se encuentren registradas en el cuaderno de entradas y salidas, marcando la cantidad total.

CALCULO DEL IMPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL

El contribuyente deberá realizar su cálculo de I.S.R. del ejercicio fiscal, aplicando la tarifa del Art. 141 de la ley mencionada a la Base del Impuesto, posteriormente al resultado que se determine se tendrá como derecho aplicar el subsidio previsto en el Art. 141-A y el crédito general al que se refiere el Art. 141-B.

Además el contribuyente también podrá acreditar contra el impuesto que resulte a su cargo, la diferencia que en su caso resulte , entre el monto de dicho impuesto determinado conforme al procedimiento previsto y la cantidad que resulte de aplicar a la base de Impuesto la tasa del 34 %, cuando el primero sea mayor que el segundo.

Cuando se obtengan ingresos por otras actividades, distintas a las mencionadas, estas deberán acumularse antes de aplicar el impuesto que en su momento se hubiera efectuado.

PARTICIPACION DE UTILIDADES

Esta deberá realizarse de la siguiente forma:

Una vez que se ha obtenido la base del impuesto, a esta, se le debe aplicar una base del 10% y el resultado será la cantidad que se deberá repartir, considerando la retención que por ese concepto debe aplicarse.

DISMINUCION DEL IMPUESTO

El contribuyente puede disminuir su impuesto federal por concepto de crédito al salario, siempre que haya cumplido con las erogaciones por concepto de salarios.

Es importante que el contribuyente que se encuentre tributando de acuerdo a este capítulo, cumpla con las siguientes obligaciones:

1.-Estar inscritos en el R.F.C.

Al estar dentro del régimen simplificado y efectuar operaciones es necesario anexar una relación de bienes y deudas de acuerdo a la fecha en que se dio inicio.

2.- Registrar sus operaciones de entradas y salidas.

3.- Expedir y conservar los comprobantes de sus ventas con los requisitos que señala el Código y su reglamento.

4.- Solicitar y conservar los comprobantes con los requisitos formales que para las erogaciones señalan el Código y su reglamento.

5.- Presentar durante el mes de febrero de cada año ante la administración Local de la Recaudación que corresponda a su domicilio fiscal, la declaración con la información de las operaciones realizadas:

- Con los cincuenta principales proveedores.
- Con los clientes con los que hubiera realizado operaciones que excedan de \$ 50,000.00

Cuando estos clientes sean menos de cincuenta se deberá presentar con los cincuenta principales.

6.- Presentar en el mes de febrero de cada año, declaración informativa de las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior.

7.- Presentar pagos provisionales trimestrales de este impuesto, incluyendo retenciones, a más tardar el día cuyo número sea igual al de su nacimiento, en el mes que corresponda de acuerdo a la primera letra del R.F.C.

8.- Presentar declaración anual ante las instituciones bancarias autorizadas.

Estos contribuyentes no están obligados a:

- Emitir cheques nominativos en caso de realizar compras y gastos.
- Elaborar estados financieros y consecuentemente a dictaminarse.

IMPUESTOS AL ACTIVO

El contribuyente a que se refiere este capítulo debe efectuar el traslado de este impuesto aplicando la tasa del 0%, además deben de cumplir con lo siguiente:

- 1.- Presentar declaración provisional trimestral conjuntamente con la I.S.R., incluyendo la retención en el mismo plazo y período.
- 2.- Presentar declaración anual conjuntamente con la de I.S.R. en el mismo plazo y formato.
- 3.- Contar con los comprobantes de sus compras que reúnan los requisitos fiscales y registrarlos en el cuaderno de entradas y salidas.

SECTOR

COMERCIO EN PEQUEÑO

En este sector podrá tributar cualquier contribuyente persona física, que durante el año anterior sus ingresos propios de la actividad que desempeña no excediera de \$ 884 596, y que además vendan productos o bienes al público en general.

No se encuentran sujetos al pago del I.S.R. :

Las personas físicas que obtengan una ganancia trimestral que no exceda de las siguientes cantidades, de acuerdo al área geográfica del contribuyente:

\$ 8 160.30 Area A

\$ 7 565.90 Area B

\$ 6 885.80 Area C

Los contribuyentes que no pagan dicho impuesto quedan sujetos a las siguientes obligaciones:

- Estar inscritos en el R.F.C.
- Llevar cuaderno de entradas y salidas, y conservar el original de los documentos a que se refieren los siguientes rubros de esta regla.
- Entregar a sus clientes copia de las notas de venta, siempre que exceda de \$ 41.00
- Solicitar y conservar por un período de 5 años, comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos que se usen en su negocio cuando el precio de los bienes sea superior a \$ 1 100.00 .
- Identificar como automóviles utilitarios los que se destinen a la actividad, mediante la anotación del nombre, denominación o razón social del contribuyente, con letras de 10 cm. de altura y con un color distinto al del vehículo. Cuando el contribuyente opte por utilizar el automóvil para su uso personal, sólo podrá considerar como salida el 50% del valor siempre y cuando éste no exceda de \$ 191 646 .

Los contribuyentes de este capítulo no están obligados a :

- Presentar declaración anual, sólo podrán presentarla cuando además de sus ingresos derivados por actividades, obtengan otros por concepto de:
 - Salarios
 - Honorarios
 - Arrendamiento de inmuebles.

También si se desea hacer las deducciones personales por concepto de honorarios médicos, gastos hospitalarios, funerales o donativos.

- Presentar declaración con la información de sus principales 50 clientes y proveedores.

Los contribuyentes de este capítulo están obligados a llevar un cuaderno de entradas y salidas para el registro de sus operaciones, el cual debe ser empastado y numerado, su concentrado puede efectuarse una vez por trimestre.

En la primera hoja del cuaderno deberá poner los bienes que use en su negocio al 1º de enero de 1997, así como el valor de los mismos.

En la parte de entradas el total de sus ventas diarias, así como cualquier otra entrada obtenida en el día.

En la parte de salidas el total de las compras diarias.

DETERMINACION DEL IMPUESTO TRIMESTRAL

Se determinará la ganancia trimestral, la cual se localizará dentro de las tablas emitidas trimestralmente por la S.H.C.P., para identificar la cantidad a apagar, a la que se le restará la deducción de los tres salarios mínimos por trabajadores o familiares. El importe que resulte se pagará en los bancos autorizados.

IMPUESTO AL ACTIVO

Los contribuyentes que tributan en este capítulo no estarán obligados al pago de este impuesto por el ejercicio fiscal de 1997.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

No quedarán sujetos al pago de este impuesto aquel contribuyente que sus ingresos no hayan excedido de 15 y 77 veces el salario mínimo general elevado al año, y que de acuerdo al área geográfica las cantidades por igual no sean rebasadas.

BIENES

\$ 122 404.50 para el área A

\$ 113 448.50 para el área B

\$ 103 287.00 para el área C

INGRESOS

\$ 628 343.10 para el área A

\$ 582 574.30 para el área B

\$ 530 260.00 para el área C

Además estos contribuyentes durante 1997 deben solicitar y conservar comprobantes de cada adquisición y gastos que realicen, siempre que excedan de \$ 41.00, también deben de conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales cuando el precio sea superior a \$ 1 100.00, por la adquisición de bienes nuevos.

CONTRIBUYENTES QUE ESTAN SUJETOS AL PAGO DEL IMPUESTO

Quedan obligados al pago de este impuesto los contribuyentes que durante 1996 sus ingresos y bienes son mayores a las cifras ya señaladas, deberán presentar pagos provisionales trimestrales de este impuesto junto con el I.S.R., en los mismos formatos y plazos.

Deberán efectuar anotaciones en el cuaderno de entradas y salidas distinguiendo las entradas a las tasas del 0,10 y 15 %, según corresponda a su actividad.

DECLARACIONES A PRESENTAR.

1. Las personas físicas que tienen obligación de efectuar pagos provisionales , los harán en forma trimestral.
2. Los pagos trimestrales deben hacerse en el formato que la S.H.C.P. tiene aprobado.
3. En el caso en que se este obligado a presentar la declaración anual, esta se hará en el formato S.H.C.P. 6 y Anexo 6 .
4. La fecha de presentación de la declaración anual del ejercicio fiscal 1997, debe hacerse con forme a la siguiente tabla:

1ra.LETRA DEL R.F.C.	1er. TRIMESTRE	2do.. TRIMESTRE	3er. TRIMESTRE	4to. TRIMESTRE	DECLARAC. ANUAL
A A L A G	MAYO	AGOSTO	NOVIEMB.	FEBRERO	ABRIL
H A L A O	JUNIO	SEPTIEM.	DICIEMB.	MARZO	ABRIL
P A L A Z	JULIO	OCTUBRE	ENERO	ABRIL	ABRIL

CASO PRACTICO

El régimen simplificado de facilidades administrativas, es tan práctico que para determinar el cálculo de I.S.R. de los ingresos, únicamente utilizaremos las tablas que publica la S.H.C.P.

Por lo tanto, se hace este ejercicio práctico para efectos de verificar el tratamiento que se puede dar cuando los ingresos del contribuyente rebasan las cifras que la S.H.C.P. autoriza para tributar en el régimen simplificado de facilidades administrativas (\$ 884 596.00).

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	TOTAL
ENTRADA	6000	7000	5000	18000
SALIDA	2500	3500	2000	8000
DIFERENCIA	3500	3500	3000	10000

De acuerdo a las entradas y salidas se determinará la BASE DEL CALCULO DEL IMPUESTO del trimestre, para ello se tomarán los datos del cuadro anterior, en donde se muestra una diferencia de \$10 000.00

Para efectuar el cálculo del impuesto se toma la tarifa del art. 80, posteriormente al resultado se aplica el subsidio contenido en la tarifa del art. 80-A.

TARIFA APLICABLE PARA EL CALCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES TRIMESTRALES
CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 1998, PARA
EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ART. 80 DE LA L.I.S.R.

TARIFA TRIMESTRAL

LIM.INF.	LIM.SUP.	CUOTA FIJA	% / EXCED. LIM.INF.
\$	\$	\$	
0.02	579.93	0.00	3.00
579.94	4,922.16	17.40	10.00
4,922.17	8,650.23	451.59	17.00
8,650.24	10,055.55	1,085.40	25.00
10,055.56	12,039.18	1,436.70	32.00
12,034.19	14,281.37	2,071.47	33.00
24,281.38	38,270.79	6,011.36	34.00
38,270.80	EN ADELANTE	10,867.77	35.00

TABLA PARA LA DETERMINACION DEL SUBSIDIO
ARTICULO 80-A DE LA L.I.S.R.
TARIFA TRIMESTRAL

LIM.INF.	LIM.SUP.	CUOTA FIJA	% / EXCED. LIM.INF.
\$	\$	\$	
0.02	579.93	0.00	50.00
579.94	4,922.16	8.67	50.00
4,922.17	8,650.23	225.81	50.00
8,650.24	10,055.55	542.67	50.00
10,055.56	12,039.18	718.38	50.00
12,034.19	14,281.37	1,035.72	40.00
24,281.38	38,270.79	2,651.67	30.00
38,270.80	48,562.68	4,078.59	20.00
48,562.69	58,275.15	4,799.04	10.00
58,275.16	EN ADELANTE	5,138.97	0.00

CALCULO CORRESPONDIENTE A LA TABLA, COMO SEGUNDA OPCION
PUBLICADA POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

TARIFA INTEGRADA

LIM.INF.	LIM.SUP.	CUOTA FIJA	% / EXCED. LIM.INF.
\$	\$	\$	
0.02	579.93	0.00	1.50
579.94	4,922.16	8.73	5.00
4,922.17	8,650.23	225.78	8.50
8,650.24	10,055.55	542.73	12.50
10,055.56	12,039.18	718.32	16.00
12,034.19	14,281.37	1,035.75	19.80
24,281.38	38,270.79	3,459.69	23.80
38,270.80	48,562.68	6,789.18	28.00
48,562.69	58,275.15	9,670.89	31.50
58,275.16	EN ADELANTE	12,730.32	35.00

PRIMER TRIMESTRE

Utilidad Base del Cálculo	10000.00
(-) Limite inferior Art. 80	8650.24
Excedente del limite inferior	1349.76
(*) % aplicable s/exced. art.80	25%
Impuesto marginal	337.44
(+) Cuota fija art. 80	1085.4
Impuesto determinado	1422.40
(-) Subsidio acreditable	711.39
Impuesto Sobre la Renta a Pagar	711.45
(-) Crédito general trimestral	207.81
Impuesto determinado a pagar	503.64

Cálculo del Subsidio art. 80 - A

Impuesto marginal	\$ 337.44
(*) % del subsidio del art. 80 - A	\$ 50%
Subsidio sobre el impuesto marginal	\$ 168.72
(+) Cuota fija art. 80 - A	\$ 542.67
Subsidio Acreditable	\$ 711.34

A continuación se realiza la opción por la TABLA INTEGRADA TRIMESTRAL.

Utilidad Base del Cálculo	10000.00
(-) Lim. Infer. tarifa art. 80	8650.24
Excedente del limite Inferior	1349.76
(*) % aplicable S/ excedente	12.50%
Impuesto marginal	168.72
(+) Cuota fija	542.73
Impuesto determinado	711.45
(-) Crédito general trimestral	207.81
Impuesto Determinado a Pagar	503.64

CONCENTRADO ANUAL DE ENTRADAS Y SALIDAS

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	TOTAL
ENTRADAS	87,000.00	83,000.00	60,000.00	230,000.00
SALIDAS	85,000.00	80,000.00	55,000.00	220,000.00
DIFERENCIA	2,000.00	3,000.00	5,000.00	10,000.00
	ABRIL	MAYO	JUNIO	
ENTRADAS	82,000.00	78,000.00	80,000.00	240,000.00
SALIDAS	80,000.00	71,000.00	78,000.00	229,000.00
DIFERENCIA	2,000.00	7,000.00	2,000.00	11,000.00
	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	
ENTRADAS	83,000.00	60,000.00	87,000.00	230,000.00
SALIDAS	80,000.00	55,000.00	85,000.00	220,000.00
DIFERENCIA	3,000.00	5,000.00	2,000.00	10,000.00
	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
ENTRADAS	78,000.00	80,000.00	82,000.00	240,000.00
SALIDAS	71,000.00	78,000.00	80,000.00	229,000.00
DIFERENCIA	7,000.00	2,000.00	2,000.00	11,000.00
BASE PARA EL CALCULO				42,000.00
TOTAL DE ENTRADAS		940,000.00		
TOTAL DE SALIDAS		898,000.00		
BASE PARA EL CALCULO		42,000.00		

PARA REALIZAR EL SEGUNDO PAGO TRIEMESTRAL, SE SUMA LA DIFERENCIA DE LOS TRIMESTRES 1o Y 2o

DIFERENCIA DEL PRIMER TRIMESTRE	10000
DIFERENCIA DEL SEGUNDO TRIMESTRE	11000
	22000

A CONTINUACION SE REPRODUCE LA TARIFA SEMESTRAL Y LA CORRESPONDIENTE AL ARTICULO 80-A DE LA L.I.S.R., QUE CONTIENE LOS SUBSIDIOS APLICABLES AL SEMESTRE

LIM.INF.	LIM.SUP.	CUOTA FIJA	% / EXCED. LIM.INF.
\$	\$	\$	
0.01	1,159.86	0.00	3.00
1,159.92	9,844.32	34.80	10.00
9,844.38	17,300.46	903.18	17.00
17,300.52	20,111.10	2,170.80	25.00
20,111.16	24,078.36	2,873.40	32.00
24,078.42	48,562.74	4,412.94	33.00
48,562.80	76,541.58	12,222.72	34.00
76,541.64	EN ADELANTE	21,735.54	35.00

LA SECRETARIA DE HACIENDA OTORGA A LAS PERSONAS FISICAS UN SIBSIDIO EN EL IMPUESTO QUE RESULTE DE APLICAR LA TARIFA ANTERIOR. PARA ELLO PUBLICA LA TARIFA ARTICULO 80-A TRIMESTRALMENTE

LIM.INF.	LIM.SUP.	CUOTA FIJA	% / EXCED. LIM.INF.
\$	\$	\$	
0.01	1,159.86	0.00	50.00
1,159.92	9,844.32	17.34	50.00
9,844.38	17,300.46	451.62	50.00
17,300.52	20,111.10	1,085.34	50.00
20,111.16	24,078.36	1,436.76	50.00
24,078.42	48,562.74	2,071.44	50.00
48,562.80	76,541.58	5,303.34	40.00
76,541.64	97,125.46	8,157.18	30.00
97125.42	116550.36	9,598.08	20.00
116550.36	EN ADELANTE	10277.94	10.00

SEGUNDO TRIMESTRE

Diferencia del trim.enero a marzo	10000
diferencia del trim.abril a junio	11000
Base para el Cálculo	21000.00
(-) Limite inferior Art. 80	20111.16
Excedente del limite inferior	888.24
(*) % aplicable s/exced. art.80	32%
Impuesto marginal	284.42
(+) Cuota fija art. 80	2873.40
Impuesto determinado	3157.72
(-) Subsidio acreditable	1578.97
Impuesto Sobre la Renta a Pagar	1578.75
(-) Crédito general trimestral	415.62
(-) Impusto pagado del 1er. Trimestre	503.64
Impuesto determinado a pagar	659.49

Cálculo del Subsidio art. 80 - A

Impuesto marginal	\$ 3157.72
(*) % del subsidio del art. 80 - A	\$ 50%
Subsidio sobre el impuesto marginal	\$ 142.21
(+) Cuota fija art. 80 - A	\$ 1436.76
Subsidio Acreditable	\$ 1578.97

TERCER TRIMESTRE

LIM.INF.	LIM.SUP.	CUOTA FIJA	% / EXCED. LIM.INF.
\$	\$	\$	
0.02	1,839.24	0.00	3.00
1,839.25	15,610.62	55.17	10.00
15,610.53	27,434.19	1,432.23	17.00
27,434.20	31,891.17	3,442.35	25.00
31,891.18	38,182.26	4,556.49	32.00
38,182.27	77,008.35	6,569.67	33.00
77,008.36	121,375.80	19,382.19	34.00
121,375.81	EN ADELANTE	34,467.12	35.00

TARIFA PARA EL TERCER TRIMESTRE

LIM.INF.	LIM.SUP.	CUOTA FIJA	% / EXCED. LIM.INF.
\$	\$	\$	
0.02	1,839.24	0.00	50.00
1,839.25	15,610.62	27.51	50.00
15,610.53	27,434.19	716.16	50.00
27,434.20	31,891.17	1,721.07	50.00
31,891.18	38,182.26	2,278.79	50.00
38,182.27	77,008.35	3,284.79	40.00
77,008.36	121,375.80	8,409.78	30.00
121,375.81	154,016.55	12,935.25	20.00
154,016.56	184,819.65	15,220.17	10.00
184,819.66	EN ADELANTE	16,298.25	0.00

TERCER TRIMESTRE

Utilidad Base para el Cálculo	10000.00
(-) Limite inferior Art. 80	6288.73
Excedente del límite inferior	3711.27
(*) % aplicable s/exced. art.80	17%
Impuesto marginal	680.91
(+) Cuota fija art. 80	576.99
Impuesto determinado	1207.9
(-) Subsidio acreditable	603.96
Impuesto Sobre la Renta a Pagar	603.94
(-) Crédito general trimestral	265.50
Impuesto determinado a pagar	338.44

Cálculo del Subsidio art. 80 - A

Impuesto marginal	\$ 630.91
(*) % del subsidio del art. 80 - A	\$ 50%
Subsidio sobre el impuesto marginal	\$ 315.45
(+) Cuota fija art. 80 - A	\$ 288.55
Subsidio Acreditable	\$ 603.96

**TARIFA ESTABLECIDA EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 141 Y 141- A
DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACTUALIZADAS APLICABLES
PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL 1996.**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% PARA APLICAR SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIM. INF.
0.01	2,518.62	0.00	3.00
2,518.63	21,376.90	75.54	10.00
21,376.93	37,567.92	1,961.28	17.00
37,376.93	43,671.24	4,713.90	25.00
43,671.25	52,286.16	6,239.58	32.00
25,286.17	105,453.96	8,996.40	33.00
105,453.97	166,210.02	26,541.66	34.00
166,210.03	EN ADELANTE	41,198.70	35.00

TABLA PARA LA DETERMINACION DEL SUBSIDIO ARTICULO 141-A

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% PARA APLICAR SOBRE EL SUBSIDIO IMP. MARGINAL
0.01	2,518.62	0.00	50.00
2,518.63	21,376.90	37.68	50.00
21,376.93	37,567.92	980.70	50.00
37,376.93	43,671.24	2,356.80	50.00
43,671.25	52,286.16	3,119.94	50.00
25,286.17	105,453.96	4,498.14	40.00
105,453.97	166,210.02	11,516.22	30.00
166,210.03	210,907.74	17,713.32	20.00
210,907.75	253,089.00	20,842.26	10.00
253,089.01	EN ADELANTE	22,318.56	0.00

Al resultado fiscal se le aplicó la tarifa del artículo 141 y el subsidio correspondiente al artículo 141 - A.

INGRESO ACUMULABLE ANUAL	\$ 42 000.00
(-) LIMITE INFERIOR TARIFA ART. 141	37 567.93
EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	4 432.07
(x) EXCEDENTE LIMITE INFERIOR	(x) 254.00
IMPUESTO SOBRE EXCEDENTE	1 108.01
(+) CUOTA FIJA	4 713.90
IMPUESTO DETERMINADO	5 821.91

CALCULO DEL SUBSIDIO ART. 141 - A

IMPUESTO SOBRE EXCEDENTE	\$ 1 108.01
(x) PORCENTAJE DE SUBSIDIO ART. 141 - A	50%
SUBSIDIO SOBRE EXCEDENTE	554.00
(+) CUOTA FIJA ART. 141 - A	2 356.80
SUBSIDIO ACREDITABLE	2 910.80

El siguiente paso consiste en acreditar contra el impuesto determinado el subsidio acreditable.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	\$ 5 821.91
(-) SUBSIDIO ACREDITABLE	2 910.80
IMPUESTO CALCULADO	2 910.95
(-) CREDITO GENRAL ANUAL	903.00
IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL	2 007.95
(-) PAGOS PROVISIONALES TRIMESTRALES	2 007.95
IMPUESTO SOBRE LA RENTA A PAGAR	0.00

En virtud de que no se cálculo el pago provisional del I.S.R. del cuarto trimestre, se estimó dicha cantidad quedando cubierto el importe del I.S.R. a pagar en los trimestres, quedando el cálculo anual sin pago pendiente alguno.

CONTRIBUYENTE DEL REGIMEN SIMPLIFICADO

HOJA DE ENTRADAS

MES DE ENERO

AÑO 1996

DIA	CONCEPTO	VENTA	I.V.A.	TOTAL
1	Venta de mercancía	\$2,522.00	\$378.00	\$2,900.00
2	Venta de mercancía	\$2,522.00	\$378.00	\$2,900.00
3	Venta de mercancía	\$2,522.00	\$378.00	\$2,900.00
4	Venta de mercancía	\$2,522.00	\$378.00	\$2,900.00
5	Venta de mercancía	\$2,522.00	\$378.00	\$2,900.00
6	Venta de mercancía	\$2,522.00	\$378.00	\$2,900.00
7	Venta de mercancía	\$2,522.00	\$378.00	\$2,900.00
8	Venta de mercancía	\$2,522.00	\$378.00	\$2,900.00
9	Venta de mercancía	\$2,522.00	\$378.00	\$2,900.00
10	Venta de mercancía	\$2,522.00	\$378.00	\$2,900.00
11	Venta de mercancía	\$2,522.00	\$378.00	\$2,900.00
12	Venta de mercancía	\$2,522.00	\$378.00	\$2,900.00
13	Venta de mercancía	\$2,522.00	\$378.00	\$2,900.00
14	Venta de mercancía	\$2,522.00	\$378.00	\$2,900.00
15	Venta de mercancía	\$2,522.00	\$378.00	\$2,900.00
16	Venta de mercancía	\$2,522.00	\$378.00	\$2,900.00
17	Venta de mercancía	\$2,522.00	\$378.00	\$2,900.00
18	Venta de mercancía	\$2,522.00	\$378.00	\$2,900.00
19	Venta de mercancía	\$2,522.00	\$378.00	\$2,900.00
20	Venta de mercancía	\$2,522.00	\$378.00	\$2,900.00
21	Venta de mercancía	\$2,522.00	\$378.00	\$2,900.00
22	Venta de mercancía	\$2,522.00	\$378.00	\$2,900.00
23	Venta de mercancía	\$2,522.00	\$378.00	\$2,900.00
24	Venta de mercancía	\$2,522.00	\$378.00	\$2,900.00
25	Venta de mercancía	\$2,522.00	\$378.00	\$2,900.00
26	Venta de mercancía	\$2,522.00	\$378.00	\$2,900.00
27	Venta de mercancía	\$2,522.00	\$378.00	\$2,900.00
28	Venta de mercancía	\$2,522.00	\$378.00	\$2,900.00
29	Venta de mercancía	\$2,522.00	\$378.00	\$2,900.00
30	Venta de mercancía	\$2,522.00	\$378.00	\$2,900.00
TOTAL		\$75,660.00	\$11,340.00	\$87,000.00

CONTRIBUYENTE DEL REGIMEN SIMPLIFICADO

HOJA DE ENTRADAS

MES DE FEBRERO

AÑO 1996

DIA	CONCEPTO	VENTA	I.V.A.	TOTAL
1	Venta de mercancía	\$2,406.00	\$361.00	\$2,767.00
2	Venta de mercancía	\$2,406.00	\$361.00	\$2,767.00
3	Venta de mercancía	\$2,406.00	\$361.00	\$2,767.00
4	Venta de mercancía	\$2,406.00	\$361.00	\$2,767.00
5	Venta de mercancía	\$2,406.00	\$361.00	\$2,767.00
6	Venta de mercancía	\$2,406.00	\$361.00	\$2,767.00
7	Venta de mercancía	\$2,406.00	\$361.00	\$2,767.00
8	Venta de mercancía	\$2,406.00	\$361.00	\$2,767.00
9	Venta de mercancía	\$2,406.00	\$361.00	\$2,767.00
10	Venta de mercancía	\$2,406.00	\$361.00	\$2,767.00
11	Venta de mercancía	\$2,406.00	\$361.00	\$2,767.00
12	Venta de mercancía	\$2,406.00	\$361.00	\$2,767.00
13	Venta de mercancía	\$2,406.00	\$361.00	\$2,767.00
14	Venta de mercancía	\$2,406.00	\$361.00	\$2,767.00
15	Venta de mercancía	\$2,406.00	\$361.00	\$2,767.00
16	Venta de mercancía	\$2,406.00	\$361.00	\$2,767.00
17	Venta de mercancía	\$2,406.00	\$361.00	\$2,767.00
18	Venta de mercancía	\$2,406.00	\$361.00	\$2,767.00
19	Venta de mercancía	\$2,406.00	\$361.00	\$2,767.00
20	Venta de mercancía	\$2,406.00	\$361.00	\$2,767.00
21	Venta de mercancía	\$2,406.00	\$361.00	\$2,767.00
22	Venta de mercancía	\$2,406.00	\$361.00	\$2,767.00
23	Venta de mercancía	\$2,406.00	\$361.00	\$2,767.00
24	Venta de mercancía	\$2,406.00	\$361.00	\$2,767.00
25	Venta de mercancía	\$2,406.00	\$361.00	\$2,767.00
26	Venta de mercancía	\$2,406.00	\$361.00	\$2,767.00
27	Venta de mercancía	\$2,406.00	\$361.00	\$2,767.00
28	Venta de mercancía	\$2,406.00	\$361.00	\$2,767.00
29	Venta de mercancía	\$2,406.00	\$361.00	\$2,767.00
30	Venta de mercancía	\$2,406.00	\$361.00	\$2,767.00
TOTAL		\$72,170.00	\$10,830.00	\$83,000.00

CONTRIBUYENTE DEL REGIMEN SIMPLIFICADO

HOJA DE ENTRADAS

MES DE MARZO

AÑO 1996

DIA	CONCEPTO	VENTA	I.V.A.	TOTAL
1	Venta de mercancía	\$1,739.00	\$261.00	\$2,000.00
2	Venta de mercancía	\$1,739.00	\$261.00	\$2,000.00
3	Venta de mercancía	\$1,739.00	\$261.00	\$2,000.00
4	Venta de mercancía	\$1,739.00	\$261.00	\$2,000.00
5	Venta de mercancía	\$1,739.00	\$261.00	\$2,000.00
6	Venta de mercancía	\$1,739.00	\$261.00	\$2,000.00
7	Venta de mercancía	\$1,739.00	\$261.00	\$2,000.00
8	Venta de mercancía	\$1,739.00	\$261.00	\$2,000.00
9	Venta de mercancía	\$1,739.00	\$261.00	\$2,000.00
10	Venta de mercancía	\$1,739.00	\$261.00	\$2,000.00
11	Venta de mercancía	\$1,739.00	\$261.00	\$2,000.00
12	Venta de mercancía	\$1,739.00	\$261.00	\$2,000.00
13	Venta de mercancía	\$1,739.00	\$261.00	\$2,000.00
14	Venta de mercancía	\$1,739.00	\$261.00	\$2,000.00
15	Venta de mercancía	\$1,739.00	\$261.00	\$2,000.00
16	Venta de mercancía	\$1,739.00	\$261.00	\$2,000.00
17	Venta de mercancía	\$1,739.00	\$261.00	\$2,000.00
18	Venta de mercancía	\$1,739.00	\$261.00	\$2,000.00
19	Venta de mercancía	\$1,739.00	\$261.00	\$2,000.00
20	Venta de mercancía	\$1,739.00	\$261.00	\$2,000.00
21	Venta de mercancía	\$1,739.00	\$261.00	\$2,000.00
22	Venta de mercancía	\$1,739.00	\$261.00	\$2,000.00
23	Venta de mercancía	\$1,739.00	\$261.00	\$2,000.00
24	Venta de mercancía	\$1,739.00	\$261.00	\$2,000.00
25	Venta de mercancía	\$1,739.00	\$261.00	\$2,000.00
26	Venta de mercancía	\$1,739.00	\$261.00	\$2,000.00
27	Venta de mercancía	\$1,739.00	\$261.00	\$2,000.00
28	Venta de mercancía	\$1,739.00	\$261.00	\$2,000.00
29	Venta de mercancía	\$1,739.00	\$261.00	\$2,000.00
30	Venta de mercancía	\$1,739.00	\$261.00	\$2,000.00
TOTAL		\$52,170.00	\$7,830.00	\$60,000.00

CONTRIBUYENTE DEL REGIMEN SIMPLIFICADO

HOJA DE ENTRADAS

MES DE ABRIL

AÑO 1996

DIA	CONCEPTO	VENTA	I.V.A.	TOTAL
1	Venta de mercancía	\$2,377.00	\$356.00	\$2,733.00
2	Venta de mercancía	\$2,377.00	\$356.00	\$2,733.00
3	Venta de mercancía	\$2,377.00	\$356.00	\$2,733.00
4	Venta de mercancía	\$2,377.00	\$356.00	\$2,733.00
5	Venta de mercancía	\$2,377.00	\$356.00	\$2,733.00
6	Venta de mercancía	\$2,377.00	\$356.00	\$2,733.00
7	Venta de mercancía	\$2,377.00	\$356.00	\$2,733.00
8	Venta de mercancía	\$2,377.00	\$356.00	\$2,733.00
9	Venta de mercancía	\$2,377.00	\$356.00	\$2,733.00
10	Venta de mercancía	\$2,377.00	\$356.00	\$2,733.00
11	Venta de mercancía	\$2,377.00	\$356.00	\$2,733.00
12	Venta de mercancía	\$2,377.00	\$356.00	\$2,733.00
13	Venta de mercancía	\$2,377.00	\$356.00	\$2,733.00
14	Venta de mercancía	\$2,377.00	\$356.00	\$2,733.00
15	Venta de mercancía	\$2,377.00	\$356.00	\$2,733.00
16	Venta de mercancía	\$2,377.00	\$356.00	\$2,733.00
17	Venta de mercancía	\$2,377.00	\$356.00	\$2,733.00
18	Venta de mercancía	\$2,377.00	\$356.00	\$2,733.00
19	Venta de mercancía	\$2,377.00	\$356.00	\$2,733.00
20	Venta de mercancía	\$2,377.00	\$356.00	\$2,733.00
21	Venta de mercancía	\$2,377.00	\$356.00	\$2,733.00
22	Venta de mercancía	\$2,377.00	\$356.00	\$2,733.00
23	Venta de mercancía	\$2,377.00	\$356.00	\$2,733.00
24	Venta de mercancía	\$2,377.00	\$356.00	\$2,733.00
25	Venta de mercancía	\$2,377.00	\$356.00	\$2,733.00
26	Venta de mercancía	\$2,377.00	\$356.00	\$2,733.00
27	Venta de mercancía	\$2,377.00	\$356.00	\$2,733.00
28	Venta de mercancía	\$2,377.00	\$356.00	\$2,733.00
29	Venta de mercancía	\$2,377.00	\$356.00	\$2,733.00
30	Venta de mercancía	\$2,377.00	\$356.00	\$2,733.00
TOTAL		\$71,320.00	\$10,680.00	\$82,000.00

CONTRIBUYENTE DEL REGIMEN SIMPLIFICADO

HOJA DE ENTRADAS

MES DE MAYO

AÑO 1996

DIA	CONCEPTO	VENTA	I.V.A.	TOTAL
1	Venta de mercancía	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
2	Venta de mercancía	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
3	Venta de mercancía	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
4	Venta de mercancía	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
5	Venta de mercancía	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
6	Venta de mercancía	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
7	Venta de mercancía	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
8	Venta de mercancía	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
9	Venta de mercancía	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
10	Venta de mercancía	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
11	Venta de mercancía	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
12	Venta de mercancía	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
13	Venta de mercancía	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
14	Venta de mercancía	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
15	Venta de mercancía	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
16	Venta de mercancía	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
17	Venta de mercancía	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
18	Venta de mercancía	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
19	Venta de mercancía	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
20	Venta de mercancía	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
21	Venta de mercancía	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
22	Venta de mercancía	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
23	Venta de mercancía	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
24	Venta de mercancía	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
25	Venta de mercancía	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
26	Venta de mercancía	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
27	Venta de mercancía	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
28	Venta de mercancía	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
29	Venta de mercancía	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
30	Venta de mercancía	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
TOTAL		\$67,830.00	\$10,170.00	\$78,000.00

CONTRIBUYENTE DEL REGIMEN SIMPLIFICADO

HOJA DE ENTRADAS

MES DE JUNIO

AÑO 1996

DIA	CONCEPTO	VENTA	I.V.A.	TOTAL
1	Venta de mercancía	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
2	Venta de mercancía	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
3	Venta de mercancía	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
4	Venta de mercancía	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
5	Venta de mercancía	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
6	Venta de mercancía	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
7	Venta de mercancía	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
8	Venta de mercancía	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
9	Venta de mercancía	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
10	Venta de mercancía	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
11	Venta de mercancía	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
12	Venta de mercancía	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
13	Venta de mercancía	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
14	Venta de mercancía	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
15	Venta de mercancía	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
16	Venta de mercancía	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
17	Venta de mercancía	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
18	Venta de mercancía	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
19	Venta de mercancía	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
20	Venta de mercancía	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
21	Venta de mercancía	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
22	Venta de mercancía	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
23	Venta de mercancía	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
24	Venta de mercancía	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
25	Venta de mercancía	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
26	Venta de mercancía	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
27	Venta de mercancía	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
28	Venta de mercancía	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
29	Venta de mercancía	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
30	Venta de mercancía	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
TOTAL		\$69,560.00	\$10,440.00	\$80,000.00

CONTRIBUYENTE DEL REGIMEN SIMPLIFICADO

HOJA DE ENTRADAS

MES DE JULIO

AÑO 1996

DIA	CONCEPTO	VENTA	I.V.A.	TOTAL
1	Venta de mercancía	\$2,406.00	\$361.00	\$2,767.00
2	Venta de mercancía	\$2,406.00	\$361.00	\$2,767.00
3	Venta de mercancía	\$2,406.00	\$361.00	\$2,767.00
4	Venta de mercancía	\$2,406.00	\$361.00	\$2,767.00
5	Venta de mercancía	\$2,406.00	\$361.00	\$2,767.00
6	Venta de mercancía	\$2,406.00	\$361.00	\$2,767.00
7	Venta de mercancía	\$2,406.00	\$361.00	\$2,767.00
8	Venta de mercancía	\$2,406.00	\$361.00	\$2,767.00
9	Venta de mercancía	\$2,406.00	\$361.00	\$2,767.00
10	Venta de mercancía	\$2,406.00	\$361.00	\$2,767.00
11	Venta de mercancía	\$2,406.00	\$361.00	\$2,767.00
12	Venta de mercancía	\$2,406.00	\$361.00	\$2,767.00
13	Venta de mercancía	\$2,406.00	\$361.00	\$2,767.00
14	Venta de mercancía	\$2,406.00	\$361.00	\$2,767.00
15	Venta de mercancía	\$2,406.00	\$361.00	\$2,767.00
16	Venta de mercancía	\$2,406.00	\$361.00	\$2,767.00
17	Venta de mercancía	\$2,406.00	\$361.00	\$2,767.00
18	Venta de mercancía	\$2,406.00	\$361.00	\$2,767.00
19	Venta de mercancía	\$2,406.00	\$361.00	\$2,767.00
20	Venta de mercancía	\$2,406.00	\$361.00	\$2,767.00
21	Venta de mercancía	\$2,406.00	\$361.00	\$2,767.00
22	Venta de mercancía	\$2,406.00	\$361.00	\$2,767.00
23	Venta de mercancía	\$2,406.00	\$361.00	\$2,767.00
24	Venta de mercancía	\$2,406.00	\$361.00	\$2,767.00
25	Venta de mercancía	\$2,406.00	\$361.00	\$2,767.00
26	Venta de mercancía	\$2,406.00	\$361.00	\$2,767.00
27	Venta de mercancía	\$2,406.00	\$361.00	\$2,767.00
28	Venta de mercancía	\$2,406.00	\$361.00	\$2,767.00
29	Venta de mercancía	\$2,406.00	\$361.00	\$2,767.00
30	Venta de mercancía	\$2,406.00	\$361.00	\$2,767.00
TOTAL		\$72,170.00	\$10,830.00	\$83,000.00

CONTRIBUYENTE DEL REGIMEN SIMPLIFICADO

HOJA DE ENTRADAS

MES DE AGOSTO

AÑO 1996

DIA	CONCEPTO	VENTA	I.V.A.	TOTAL
1	Venta de mercancía	\$1,739.00	\$261.00	\$2,000.00
2	Venta de mercancía	\$1,739.00	\$261.00	\$2,000.00
3	Venta de mercancía	\$1,739.00	\$261.00	\$2,000.00
4	Venta de mercancía	\$1,739.00	\$261.00	\$2,000.00
5	Venta de mercancía	\$1,739.00	\$261.00	\$2,000.00
6	Venta de mercancía	\$1,739.00	\$261.00	\$2,000.00
7	Venta de mercancía	\$1,739.00	\$261.00	\$2,000.00
8	Venta de mercancía	\$1,739.00	\$261.00	\$2,000.00
9	Venta de mercancía	\$1,739.00	\$261.00	\$2,000.00
10	Venta de mercancía	\$1,739.00	\$261.00	\$2,000.00
11	Venta de mercancía	\$1,739.00	\$261.00	\$2,000.00
12	Venta de mercancía	\$1,739.00	\$261.00	\$2,000.00
13	Venta de mercancía	\$1,739.00	\$261.00	\$2,000.00
14	Venta de mercancía	\$1,739.00	\$261.00	\$2,000.00
15	Venta de mercancía	\$1,739.00	\$261.00	\$2,000.00
16	Venta de mercancía	\$1,739.00	\$261.00	\$2,000.00
17	Venta de mercancía	\$1,739.00	\$261.00	\$2,000.00
18	Venta de mercancía	\$1,739.00	\$261.00	\$2,000.00
19	Venta de mercancía	\$1,739.00	\$261.00	\$2,000.00
20	Venta de mercancía	\$1,739.00	\$261.00	\$2,000.00
21	Venta de mercancía	\$1,739.00	\$261.00	\$2,000.00
22	Venta de mercancía	\$1,739.00	\$261.00	\$2,000.00
23	Venta de mercancía	\$1,739.00	\$261.00	\$2,000.00
24	Venta de mercancía	\$1,739.00	\$261.00	\$2,000.00
25	Venta de mercancía	\$1,739.00	\$261.00	\$2,000.00
26	Venta de mercancía	\$1,739.00	\$261.00	\$2,000.00
27	Venta de mercancía	\$1,739.00	\$261.00	\$2,000.00
28	Venta de mercancía	\$1,739.00	\$261.00	\$2,000.00
29	Venta de mercancía	\$1,739.00	\$261.00	\$2,000.00
30	Venta de mercancía	\$1,739.00	\$261.00	\$2,000.00
TOTAL		\$52,170.00	\$7,830.00	\$60,000.00

CONTRIBUYENTE DEL REGIMEN SIMPLIFICADO

HOJA DE ENTRADAS

MES DE SEPTIEMBRE

AÑO 1996

DIA	CONCEPTO	VENTA	I.V.A.	TOTAL
1	Venta de mercancía	\$2,522.00	\$378.00	\$2,900.00
2	Venta de mercancía	\$2,522.00	\$378.00	\$2,900.00
3	Venta de mercancía	\$2,522.00	\$378.00	\$2,900.00
4	Venta de mercancía	\$2,522.00	\$378.00	\$2,900.00
5	Venta de mercancía	\$2,522.00	\$378.00	\$2,900.00
6	Venta de mercancía	\$2,522.00	\$378.00	\$2,900.00
7	Venta de mercancía	\$2,522.00	\$378.00	\$2,900.00
8	Venta de mercancía	\$2,522.00	\$378.00	\$2,900.00
9	Venta de mercancía	\$2,522.00	\$378.00	\$2,900.00
10	Venta de mercancía	\$2,522.00	\$378.00	\$2,900.00
11	Venta de mercancía	\$2,522.00	\$378.00	\$2,900.00
12	Venta de mercancía	\$2,522.00	\$378.00	\$2,900.00
13	Venta de mercancía	\$2,522.00	\$378.00	\$2,900.00
14	Venta de mercancía	\$2,522.00	\$378.00	\$2,900.00
15	Venta de mercancía	\$2,522.00	\$378.00	\$2,900.00
16	Venta de mercancía	\$2,522.00	\$378.00	\$2,900.00
17	Venta de mercancía	\$2,522.00	\$378.00	\$2,900.00
18	Venta de mercancía	\$2,522.00	\$378.00	\$2,900.00
19	Venta de mercancía	\$2,522.00	\$378.00	\$2,900.00
20	Venta de mercancía	\$2,522.00	\$378.00	\$2,900.00
21	Venta de mercancía	\$2,522.00	\$378.00	\$2,900.00
22	Venta de mercancía	\$2,522.00	\$378.00	\$2,900.00
23	Venta de mercancía	\$2,522.00	\$378.00	\$2,900.00
24	Venta de mercancía	\$2,522.00	\$378.00	\$2,900.00
25	Venta de mercancía	\$2,522.00	\$378.00	\$2,900.00
26	Venta de mercancía	\$2,522.00	\$378.00	\$2,900.00
27	Venta de mercancía	\$2,522.00	\$378.00	\$2,900.00
28	Venta de mercancía	\$2,522.00	\$378.00	\$2,900.00
29	Venta de mercancía	\$2,522.00	\$378.00	\$2,900.00
30	Venta de mercancía	\$2,522.00	\$378.00	\$2,900.00
TOTAL		\$75,660.00	\$11,340.00	\$87,000.00

CONTRIBUYENTE DEL REGIMEN SIMPLIFICADO

HOJA DE ENTRADAS

MES DE OCTUBRE

AÑO 1996

DIA	CONCEPTO	VENTA	I.V.A.	TOTAL
1	Venta de mercancía	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
2	Venta de mercancía	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
3	Venta de mercancía	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
4	Venta de mercancía	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
5	Venta de mercancía	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
6	Venta de mercancía	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
7	Venta de mercancía	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
8	Venta de mercancía	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
9	Venta de mercancía	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
10	Venta de mercancía	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
11	Venta de mercancía	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
12	Venta de mercancía	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
13	Venta de mercancía	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
14	Venta de mercancía	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
15	Venta de mercancía	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
16	Venta de mercancía	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
17	Venta de mercancía	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
18	Venta de mercancía	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
19	Venta de mercancía	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
20	Venta de mercancía	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
21	Venta de mercancía	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
22	Venta de mercancía	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
23	Venta de mercancía	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
24	Venta de mercancía	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
25	Venta de mercancía	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
26	Venta de mercancía	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
27	Venta de mercancía	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
28	Venta de mercancía	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
29	Venta de mercancía	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
30	Venta de mercancía	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
TOTAL		\$67,830.00	\$10,170.00	\$78,000.00

CONTRIBUYENTE DEL REGIMEN SIMPLIFICADO

HOJA DE ENTRADAS

MES DE NOVIEMBRE

AÑO 1996

DIA	CONCEPTO	VENTA	I.V.A.	TOTAL
1	Venta de mercancía	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
2	Venta de mercancía	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
3	Venta de mercancía	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
4	Venta de mercancía	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
5	Venta de mercancía	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
6	Venta de mercancía	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
7	Venta de mercancía	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
8	Venta de mercancía	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
9	Venta de mercancía	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
10	Venta de mercancía	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
11	Venta de mercancía	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
12	Venta de mercancía	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
13	Venta de mercancía	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
14	Venta de mercancía	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
15	Venta de mercancía	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
16	Venta de mercancía	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
17	Venta de mercancía	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
18	Venta de mercancía	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
19	Venta de mercancía	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
20	Venta de mercancía	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
21	Venta de mercancía	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
22	Venta de mercancía	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
23	Venta de mercancía	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
24	Venta de mercancía	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
25	Venta de mercancía	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
26	Venta de mercancía	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
27	Venta de mercancía	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
28	Venta de mercancía	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
29	Venta de mercancía	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
30	Venta de mercancía	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
TOTAL		\$69,560.00	\$10,440.00	\$80,000.00

CONTRIBUYENTE DEL REGIMEN SIMPLIFICADO

HOJA DE ENTRADAS

MES DE DICIEMBRE

AÑO 1996

DIA	CONCEPTO	VENTA	I.V.A.	TOTAL
1	Venta de mercancía	\$2,377.00	\$356.00	\$2,733.00
2	Venta de mercancía	\$2,377.00	\$356.00	\$2,733.00
3	Venta de mercancía	\$2,377.00	\$356.00	\$2,733.00
4	Venta de mercancía	\$2,377.00	\$356.00	\$2,733.00
5	Venta de mercancía	\$2,377.00	\$356.00	\$2,733.00
6	Venta de mercancía	\$2,377.00	\$356.00	\$2,733.00
7	Venta de mercancía	\$2,377.00	\$356.00	\$2,733.00
8	Venta de mercancía	\$2,377.00	\$356.00	\$2,733.00
9	Venta de mercancía	\$2,377.00	\$356.00	\$2,733.00
10	Venta de mercancía	\$2,377.00	\$356.00	\$2,733.00
11	Venta de mercancía	\$2,377.00	\$356.00	\$2,733.00
12	Venta de mercancía	\$2,377.00	\$356.00	\$2,733.00
13	Venta de mercancía	\$2,377.00	\$356.00	\$2,733.00
14	Venta de mercancía	\$2,377.00	\$356.00	\$2,733.00
15	Venta de mercancía	\$2,377.00	\$356.00	\$2,733.00
16	Venta de mercancía	\$2,377.00	\$356.00	\$2,733.00
17	Venta de mercancía	\$2,377.00	\$356.00	\$2,733.00
18	Venta de mercancía	\$2,377.00	\$356.00	\$2,733.00
19	Venta de mercancía	\$2,377.00	\$356.00	\$2,733.00
20	Venta de mercancía	\$2,377.00	\$356.00	\$2,733.00
21	Venta de mercancía	\$2,377.00	\$356.00	\$2,733.00
22	Venta de mercancía	\$2,377.00	\$356.00	\$2,733.00
23	Venta de mercancía	\$2,377.00	\$356.00	\$2,733.00
24	Venta de mercancía	\$2,377.00	\$356.00	\$2,733.00
25	Venta de mercancía	\$2,377.00	\$356.00	\$2,733.00
26	Venta de mercancía	\$2,377.00	\$356.00	\$2,733.00
27	Venta de mercancía	\$2,377.00	\$356.00	\$2,733.00
28	Venta de mercancía	\$2,377.00	\$356.00	\$2,733.00
29	Venta de mercancía	\$2,377.00	\$356.00	\$2,733.00
30	Venta de mercancía	\$2,377.00	\$356.00	\$2,733.00
TOTAL		\$71,320.00	\$10,680.00	\$82,000.00

CONTRIBUYENTE DEL REGIMEN SIMPLIFICADO

HOJA DE SALIDAS

MES DE ENERO

AÑO 1996

DIA	CONCEPTO	COMPRA	I.V.A.	TOTAL
1	COMPRAS	\$2,464.00	\$369.00	\$2,833.00
2	COMPRAS	\$2,464.00	\$369.00	\$2,833.00
3	COMPRAS	\$2,464.00	\$369.00	\$2,833.00
4	COMPRAS	\$2,464.00	\$369.00	\$2,833.00
5	COMPRAS	\$2,464.00	\$369.00	\$2,833.00
6	COMPRAS	\$2,464.00	\$369.00	\$2,833.00
7	COMPRAS	\$2,464.00	\$369.00	\$2,833.00
8	COMPRAS	\$2,464.00	\$369.00	\$2,833.00
9	COMPRAS	\$2,464.00	\$369.00	\$2,833.00
10	COMPRAS	\$2,464.00	\$369.00	\$2,833.00
11	COMPRAS	\$2,464.00	\$369.00	\$2,833.00
12	COMPRAS	\$2,464.00	\$369.00	\$2,833.00
13	COMPRAS	\$2,464.00	\$369.00	\$2,833.00
14	COMPRAS	\$2,464.00	\$369.00	\$2,833.00
15	COMPRAS	\$2,464.00	\$369.00	\$2,833.00
16	COMPRAS	\$2,464.00	\$369.00	\$2,833.00
17	COMPRAS	\$2,464.00	\$369.00	\$2,833.00
18	COMPRAS	\$2,464.00	\$369.00	\$2,833.00
19	COMPRAS	\$2,464.00	\$369.00	\$2,833.00
20	COMPRAS	\$2,464.00	\$369.00	\$2,833.00
21	COMPRAS	\$2,464.00	\$369.00	\$2,833.00
22	COMPRAS	\$2,464.00	\$369.00	\$2,833.00
23	COMPRAS	\$2,464.00	\$369.00	\$2,833.00
24	COMPRAS	\$2,464.00	\$369.00	\$2,833.00
25	COMPRAS	\$2,464.00	\$369.00	\$2,833.00
26	COMPRAS	\$2,464.00	\$369.00	\$2,833.00
27	COMPRAS	\$2,464.00	\$369.00	\$2,833.00
28	COMPRAS	\$2,464.00	\$369.00	\$2,833.00
29	COMPRAS	\$2,464.00	\$369.00	\$2,833.00
30	COMPRAS	\$2,464.00	\$369.00	\$2,833.00
TOTAL		\$73,930.00	\$11,070.00	\$85,000.00

CONTRIBUYENTE DEL REGIMEN SIMPLIFICADO

HOJA DE SALIDAS

MES DE FEBRERO

AÑO 1996

DIA	CONCEPTO	COMPRA	I.V.A.	TOTAL
1	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
2	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
3	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
4	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
5	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
6	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
7	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
8	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
9	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
10	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
11	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
12	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
13	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
14	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
15	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
16	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
17	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
18	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
19	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
20	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
21	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
22	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
23	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
24	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
25	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
26	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
27	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
28	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
29	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
30	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
TOTAL		\$69,560.00	\$10,440.00	\$80,000.00

CONTRIBUYENTE DEL REGIMEN SIMPLIFICADO

HOJA DE SALIDAS

MES DE MARZO

AÑO 1996

DIA	CONCEPTO	COMPRA	I.V.A.	TOTAL
1	COMPRAS	\$1,594.00	\$239.00	\$1,833.00
2	COMPRAS	\$1,594.00	\$239.00	\$1,833.00
3	COMPRAS	\$1,594.00	\$239.00	\$1,833.00
4	COMPRAS	\$1,594.00	\$239.00	\$1,833.00
5	COMPRAS	\$1,594.00	\$239.00	\$1,833.00
6	COMPRAS	\$1,594.00	\$239.00	\$1,833.00
7	COMPRAS	\$1,594.00	\$239.00	\$1,833.00
8	COMPRAS	\$1,594.00	\$239.00	\$1,833.00
9	COMPRAS	\$1,594.00	\$239.00	\$1,833.00
10	COMPRAS	\$1,594.00	\$239.00	\$1,833.00
11	COMPRAS	\$1,594.00	\$239.00	\$1,833.00
12	COMPRAS	\$1,594.00	\$239.00	\$1,833.00
13	COMPRAS	\$1,594.00	\$239.00	\$1,833.00
14	COMPRAS	\$1,594.00	\$239.00	\$1,833.00
15	COMPRAS	\$1,594.00	\$239.00	\$1,833.00
16	COMPRAS	\$1,594.00	\$239.00	\$1,833.00
17	COMPRAS	\$1,594.00	\$239.00	\$1,833.00
18	COMPRAS	\$1,594.00	\$239.00	\$1,833.00
19	COMPRAS	\$1,594.00	\$239.00	\$1,833.00
20	COMPRAS	\$1,594.00	\$239.00	\$1,833.00
21	COMPRAS	\$1,594.00	\$239.00	\$1,833.00
22	COMPRAS	\$1,594.00	\$239.00	\$1,833.00
23	COMPRAS	\$1,594.00	\$239.00	\$1,833.00
24	COMPRAS	\$1,594.00	\$239.00	\$1,833.00
25	COMPRAS	\$1,594.00	\$239.00	\$1,833.00
26	COMPRAS	\$1,594.00	\$239.00	\$1,833.00
27	COMPRAS	\$1,594.00	\$239.00	\$1,833.00
28	COMPRAS	\$1,594.00	\$239.00	\$1,833.00
29	COMPRAS	\$1,594.00	\$239.00	\$1,833.00
30	COMPRAS	\$1,594.00	\$239.00	\$1,833.00
TOTAL		\$47,830.00	\$7,170.00	\$55,000.00

CONTRIBUYENTE DEL REGIMEN SIMPLIFICADO

HOJA DE SALIDAS

MES DE ABRIL		AÑO 1996		
DIA	CONCEPTO	COMPRA	I.V.A.	TOTAL
1	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
2	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
3	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
4	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
5	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
6	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
7	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
8	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
9	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
10	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
11	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
12	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
13	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
14	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
15	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
16	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
17	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
18	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
19	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
20	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
21	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
22	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
23	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
24	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
25	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
26	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
27	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
28	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
29	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
30	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
TOTAL		\$69,560.00	\$10,440.00	\$80,000.00

CONTRIBUYENTE DEL REGIMEN SIMPLIFICADO

HOJA DE SALIDAS

MES DE MAYO

AÑO 1996

DIA	CONCEPTO	COMPRA	I.V.A.	TOTAL
1	COMPRAS	\$2,058.00	\$309.00	\$2,367.00
2	COMPRAS	\$2,058.00	\$309.00	\$2,367.00
3	COMPRAS	\$2,058.00	\$309.00	\$2,367.00
4	COMPRAS	\$2,058.00	\$309.00	\$2,367.00
5	COMPRAS	\$2,058.00	\$309.00	\$2,367.00
6	COMPRAS	\$2,058.00	\$309.00	\$2,367.00
7	COMPRAS	\$2,058.00	\$309.00	\$2,367.00
8	COMPRAS	\$2,058.00	\$309.00	\$2,367.00
9	COMPRAS	\$2,058.00	\$309.00	\$2,367.00
10	COMPRAS	\$2,058.00	\$309.00	\$2,367.00
11	COMPRAS	\$2,058.00	\$309.00	\$2,367.00
12	COMPRAS	\$2,058.00	\$309.00	\$2,367.00
13	COMPRAS	\$2,058.00	\$309.00	\$2,367.00
14	COMPRAS	\$2,058.00	\$309.00	\$2,367.00
15	COMPRAS	\$2,058.00	\$309.00	\$2,367.00
16	COMPRAS	\$2,058.00	\$309.00	\$2,367.00
17	COMPRAS	\$2,058.00	\$309.00	\$2,367.00
18	COMPRAS	\$2,058.00	\$309.00	\$2,367.00
19	COMPRAS	\$2,058.00	\$309.00	\$2,367.00
20	COMPRAS	\$2,058.00	\$309.00	\$2,367.00
21	COMPRAS	\$2,058.00	\$309.00	\$2,367.00
22	COMPRAS	\$2,058.00	\$309.00	\$2,367.00
23	COMPRAS	\$2,058.00	\$309.00	\$2,367.00
24	COMPRAS	\$2,058.00	\$309.00	\$2,367.00
25	COMPRAS	\$2,058.00	\$309.00	\$2,367.00
26	COMPRAS	\$2,058.00	\$309.00	\$2,367.00
27	COMPRAS	\$2,058.00	\$309.00	\$2,367.00
28	COMPRAS	\$2,058.00	\$309.00	\$2,367.00
29	COMPRAS	\$2,058.00	\$309.00	\$2,367.00
30	COMPRAS	\$2,058.00	\$309.00	\$2,367.00
TOTAL		\$61,730.00	\$9,270.00	\$71,000.00

CONTRIBUYENTE DEL REGIMEN SIMPLIFICADO

HOJA DE SALIDAS

MES DE JUNIO

AÑO 1996

DIA	CONCEPTO	COMPRA	I.V.A.	TOTAL
1	COMPRAS	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
2	COMPRAS	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
3	COMPRAS	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
4	COMPRAS	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
5	COMPRAS	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
6	COMPRAS	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
7	COMPRAS	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
8	COMPRAS	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
9	COMPRAS	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
10	COMPRAS	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
11	COMPRAS	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
12	COMPRAS	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
13	COMPRAS	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
14	COMPRAS	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
15	COMPRAS	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
16	COMPRAS	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
17	COMPRAS	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
18	COMPRAS	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
19	COMPRAS	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
20	COMPRAS	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
21	COMPRAS	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
22	COMPRAS	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
23	COMPRAS	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
24	COMPRAS	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
25	COMPRAS	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
26	COMPRAS	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
27	COMPRAS	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
28	COMPRAS	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
29	COMPRAS	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
30	COMPRAS	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
TOTAL		\$67,830.00	\$10,170.00	\$78,000.00

CONTRIBUYENTE DEL REGIMEN SIMPLIFICADO

HOJA DE SALIDAS

MES DE JULIO

AÑO 1996

DIA	CONCEPTO	COMPRA	I.V.A.	TOTAL
1	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
2	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
3	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
4	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
5	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
6	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
7	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
8	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
9	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
10	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
11	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
12	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
13	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
14	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
15	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
16	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
17	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
18	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
19	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
20	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
21	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
22	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
23	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
24	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
25	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
26	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
27	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
28	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
29	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
30	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
31	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
		\$69,560.00	\$10,440.00	\$80,000.00
TOTAL				

CONTRIBUYENTE DEL REGIMEN SIMPLIFICADO

HOJA DE SALIDAS

MES DE AGOSTO

AÑO 1996

DIA	CONCEPTO	COMPRAS	I.V.A.	TOTAL
1	COMPRAS	\$1,594.00	\$239.00	\$1,833.00
2	COMPRAS	\$1,594.00	\$239.00	\$1,833.00
3	COMPRAS	\$1,594.00	\$239.00	\$1,833.00
4	COMPRAS	\$1,594.00	\$239.00	\$1,833.00
5	COMPRAS	\$1,594.00	\$239.00	\$1,833.00
6	COMPRAS	\$1,594.00	\$239.00	\$1,833.00
7	COMPRAS	\$1,594.00	\$239.00	\$1,833.00
8	COMPRAS	\$1,594.00	\$239.00	\$1,833.00
9	COMPRAS	\$1,594.00	\$239.00	\$1,833.00
10	COMPRAS	\$1,594.00	\$239.00	\$1,833.00
11	COMPRAS	\$1,594.00	\$239.00	\$1,833.00
12	COMPRAS	\$1,594.00	\$239.00	\$1,833.00
13	COMPRAS	\$1,594.00	\$239.00	\$1,833.00
14	COMPRAS	\$1,594.00	\$239.00	\$1,833.00
15	COMPRAS	\$1,594.00	\$239.00	\$1,833.00
16	COMPRAS	\$1,594.00	\$239.00	\$1,833.00
17	COMPRAS	\$1,594.00	\$239.00	\$1,833.00
18	COMPRAS	\$1,594.00	\$239.00	\$1,833.00
19	COMPRAS	\$1,594.00	\$239.00	\$1,833.00
20	COMPRAS	\$1,594.00	\$239.00	\$1,833.00
21	COMPRAS	\$1,594.00	\$239.00	\$1,833.00
22	COMPRAS	\$1,594.00	\$239.00	\$1,833.00
23	COMPRAS	\$1,594.00	\$239.00	\$1,833.00
24	COMPRAS	\$1,594.00	\$239.00	\$1,833.00
25	COMPRAS	\$1,594.00	\$239.00	\$1,833.00
26	COMPRAS	\$1,594.00	\$239.00	\$1,833.00
27	COMPRAS	\$1,594.00	\$239.00	\$1,833.00
28	COMPRAS	\$1,594.00	\$239.00	\$1,833.00
29	COMPRAS	\$1,594.00	\$239.00	\$1,833.00
30	COMPRAS	\$1,594.00	\$239.00	\$1,833.00
TOTAL		\$47,830.00	\$7,170.00	\$55,000.00

CONTRIBUYENTE DEL REGIMEN SIMPLIFICADO

HOJA DE SALIDAS

MES DE SEPTIEMBRE

AÑO 1996

DIA	CONCEPTO	COMPRA	I.V.A.	TOTAL
1	COMPRAS	\$2,464.00	\$369.00	\$2,833.00
2	COMPRAS	\$2,464.00	\$369.00	\$2,833.00
3	COMPRAS	\$2,464.00	\$369.00	\$2,833.00
4	COMPRAS	\$2,464.00	\$369.00	\$2,833.00
5	COMPRAS	\$2,464.00	\$369.00	\$2,833.00
6	COMPRAS	\$2,464.00	\$369.00	\$2,833.00
7	COMPRAS	\$2,464.00	\$369.00	\$2,833.00
8	COMPRAS	\$2,464.00	\$369.00	\$2,833.00
9	COMPRAS	\$2,464.00	\$369.00	\$2,833.00
10	COMPRAS	\$2,464.00	\$369.00	\$2,833.00
11	COMPRAS	\$2,464.00	\$369.00	\$2,833.00
12	COMPRAS	\$2,464.00	\$369.00	\$2,833.00
13	COMPRAS	\$2,464.00	\$369.00	\$2,833.00
14	COMPRAS	\$2,464.00	\$369.00	\$2,833.00
15	COMPRAS	\$2,464.00	\$369.00	\$2,833.00
16	COMPRAS	\$2,464.00	\$369.00	\$2,833.00
17	COMPRAS	\$2,464.00	\$369.00	\$2,833.00
18	COMPRAS	\$2,464.00	\$369.00	\$2,833.00
19	COMPRAS	\$2,464.00	\$369.00	\$2,833.00
20	COMPRAS	\$2,464.00	\$369.00	\$2,833.00
21	COMPRAS	\$2,464.00	\$369.00	\$2,833.00
22	COMPRAS	\$2,464.00	\$369.00	\$2,833.00
23	COMPRAS	\$2,464.00	\$369.00	\$2,833.00
24	COMPRAS	\$2,464.00	\$369.00	\$2,833.00
25	COMPRAS	\$2,464.00	\$369.00	\$2,833.00
26	COMPRAS	\$2,464.00	\$369.00	\$2,833.00
27	COMPRAS	\$2,464.00	\$369.00	\$2,833.00
28	COMPRAS	\$2,464.00	\$369.00	\$2,833.00
29	COMPRAS	\$2,464.00	\$369.00	\$2,833.00
30	COMPRAS	\$2,464.00	\$369.00	\$2,833.00
TOTAL		\$73,930.00	\$11,070.00	\$85,000.00

CONTRIBUYENTE DEL REGIMEN SIMPLIFICADO

HOJA DE SALIDAS

MES DE OCTUBRE

AÑO 1996

DIA	CONCEPTO	COMPRAS	I.V.A.	TOTAL
1	COMPRAS	\$2,058.00	\$309.00	\$2,367.00
2	COMPRAS	\$2,058.00	\$309.00	\$2,367.00
3	COMPRAS	\$2,058.00	\$309.00	\$2,367.00
4	COMPRAS	\$2,058.00	\$309.00	\$2,367.00
5	COMPRAS	\$2,058.00	\$309.00	\$2,367.00
6	COMPRAS	\$2,058.00	\$309.00	\$2,367.00
7	COMPRAS	\$2,058.00	\$309.00	\$2,367.00
8	COMPRAS	\$2,058.00	\$309.00	\$2,367.00
9	COMPRAS	\$2,058.00	\$309.00	\$2,367.00
10	COMPRAS	\$2,058.00	\$309.00	\$2,367.00
11	COMPRAS	\$2,058.00	\$309.00	\$2,367.00
12	COMPRAS	\$2,058.00	\$309.00	\$2,367.00
13	COMPRAS	\$2,058.00	\$309.00	\$2,367.00
14	COMPRAS	\$2,058.00	\$309.00	\$2,367.00
15	COMPRAS	\$2,058.00	\$309.00	\$2,367.00
16	COMPRAS	\$2,058.00	\$309.00	\$2,367.00
17	COMPRAS	\$2,058.00	\$309.00	\$2,367.00
18	COMPRAS	\$2,058.00	\$309.00	\$2,367.00
19	COMPRAS	\$2,058.00	\$309.00	\$2,367.00
20	COMPRAS	\$2,058.00	\$309.00	\$2,367.00
21	COMPRAS	\$2,058.00	\$309.00	\$2,367.00
22	COMPRAS	\$2,058.00	\$309.00	\$2,367.00
23	COMPRAS	\$2,058.00	\$309.00	\$2,367.00
24	COMPRAS	\$2,058.00	\$309.00	\$2,367.00
25	COMPRAS	\$2,058.00	\$309.00	\$2,367.00
26	COMPRAS	\$2,058.00	\$309.00	\$2,367.00
27	COMPRAS	\$2,058.00	\$309.00	\$2,367.00
28	COMPRAS	\$2,058.00	\$309.00	\$2,367.00
29	COMPRAS	\$2,058.00	\$309.00	\$2,367.00
30	COMPRAS	\$2,058.00	\$309.00	\$2,367.00
TOTAL		\$61,730.00	\$9,270.00	\$71,000.00

CONTRIBUYENTE DEL REGIMEN SIMPLIFICADO

HOJA DE SALIDAS

MES DE NOVIEMBRE

AÑO 1996

DIA	CONCEPTO	COMPRA	I.V.A.	TOTAL
1	COMPRAS	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
2	COMPRAS	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
3	COMPRAS	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
4	COMPRAS	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
5	COMPRAS	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
6	COMPRAS	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
7	COMPRAS	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
8	COMPRAS	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
9	COMPRAS	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
10	COMPRAS	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
11	COMPRAS	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
12	COMPRAS	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
13	COMPRAS	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
14	COMPRAS	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
15	COMPRAS	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
16	COMPRAS	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
17	COMPRAS	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
18	COMPRAS	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
19	COMPRAS	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
20	COMPRAS	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
21	COMPRAS	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
22	COMPRAS	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
23	COMPRAS	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
24	COMPRAS	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
25	COMPRAS	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
26	COMPRAS	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
27	COMPRAS	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
28	COMPRAS	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
29	COMPRAS	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
30	COMPRAS	\$2,261.00	\$339.00	\$2,600.00
TOTAL		\$67,830.00	\$10,170.00	\$78,000.00

CONTRIBUYENTE DEL REGIMEN SIMPLIFICADO

HOJA DE SALIDAS

MES DE DICIEMBRE

AÑO 1996

DIA	CONCEPTO	COMPRA	I.V.A.	TOTAL
1	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
2	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
3	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
4	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
5	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
6	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
7	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
8	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
9	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
10	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
11	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
12	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
13	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
14	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
15	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
16	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
17	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
18	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
19	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
20	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
21	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
22	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
23	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
24	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
25	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
26	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
27	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
28	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
29	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
30	COMPRAS	\$2,319.00	\$348.00	\$2,667.00
TOTAL		\$69,560.00	\$10,440.00	\$80,000.00

IMPUESTO AL ACTIVO

Para el caso práctico, se tomarán en cuenta los saldos de los activos al 31 de diciembre de 1995, sobre los cuales se realizará el cálculo de los pagos provisionales.

Los datos referentes a los activos, para efectos del cálculo de los pagos provisionales, deberán obtenerse de la relación de bienes y deudas, tomando únicamente los bienes, sin deducir las deudas.

SALDO PROMEDIO DE CTAS.CHEQUE	3000
VALOR DE LAS MERCANCIAS	1500
MOBILIARIO Y EQUIPO	2500
	7000

CALCULO DEL IMPUESTO AL ACTIVO

TOTAL DE ACTIVOS ACTUALIZADOS	7000
MENOS 15 VECES S.M.G.	145211
BASE DEL I.M.P.A.C.	(138211)

Como en este caso la deducción de 15 veces el salario mínimo general elevado al año es mayor que la base del IMPAC, no está obligado a realizar dicho pago.

En el caso de que la Base del Impuesto al Activo fuera superior a 15 veces el salario mínimo general de la zona geográfica del contribuyente elevado al año, el calculo se realizaría de la siguiente forma:

Total de activos Actualizados	197375.00
(-) 15 veces el S.M.G.	145211.00
Base del Cálculo del Impuesto	521.64
(*) Tasa de impuesto	1.80
IMPUESTO ANUAL	938.95
Entre 4 Trimestres	4
PAGO PROVISIONAL	234.73

Los contribuyentes que tributan bajo este régimen, tienen aún otra facilidad con respecto al pago del I.M.P.A.C., la cual señala que cuando el pago del I.S.R. es mayor que el Impuesto al activo, no procede dicho pago.

Impuesto Sobre la Renta a Pagar	285.95
Acreditamiento Impuesto del activo al trimestre	234.73
Impuesto Sobre la Renta	285.95

CALCULO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

	ENERO	FEBRERO	MARZO	TOTAL
IVA TRANSLADAD	11,340.00	10,830.00	7,830.00	30,000.00
IVA ACREDITABL	11,070.00	10,440.00	7,170.00	28,680.00
DIFERENCIA	270.00	390.00	660.00	1,320.00

IVA TRANSLADADO DEL PRIMER TRIMESTRE	30,000.00
IVA ACREDITABLE DEL PRIMER TRMESTRE	28,680.00
IVA A PAGAR DEL PRIMER TRIMESTRE	1,320.00

	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
IVA TRANSLADAD	10,680.00	10,170.00	10,440.00	31,290.00
IVA ACREDITABL	10,440.00	9,270.00	10,170.00	29,880.00
DIFERENCIA	240.00	900.00	270.00	1,410.00

IVA TRANSLADADO DEL SEGUNDO TRIMESTRE	31,290.00
IVA ACREDITABLE DEL SEGUNDO TRMIESTRE	29,880.00
IVA A PAGAR DEL SEGUNDO TRIMESTRE	1,410.00

	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	TOTAL
IVA TRANSLADAD	10,830.00	7,830.00	11,340.00	30,000.00
IVA ACREDITABL	10,440.00	7,170.00	11,070.00	28,680.00
DIFERENCIA	390.00	660.00	270.00	1,320.00

IVA TRANSLADADO DEL TERCER TRIMESTRE	30,000.00
IVA ACREDITABLE DEL TERCER TRMIESTRE	28,680.00
IVA A PAGAR DEL TERCER TRIMESTRE	1,320.00

	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
IVA TRANSLADAD	10,170.00	10,440.00	10,680.00	31,290.00
IVA ACREDITABL	9,270.00	10,170.00	10,440.00	29,880.00
DIFERENCIA	900.00	270.00	240.00	1,410.00

IVA TRANSLADADO DEL CUARTO TRIMESTRE	31,290.00
IVA ACREDITABLE DEL CUARTO TRMIESTRE	29,880.00
IVA A PAGAR DEL CUARTO TRIMESTRE	1,410.00

CAPITAL DE APORTACION

PROCEDIMIENTO PARA EL CALCULO

CAPITAL FINAL	=	VALOR BIENES SEÑALADOS EN LA FECHA DE BIENES Y DEUDAS	-	MONTO DE LAS DEUDAS A ESA FECHA
----------------------	----------	--	----------	--

CAPITAL DE APORTACION

CAPITAL DE APORTACION	=	CAPITAL INICIAL	+	APORTACION DE CAPITAL	-	RETIROS DE CAPITAL
--------------------------------------	----------	----------------------------	----------	--------------------------------------	----------	-----------------------------------

COMPARACION DE CAPITAL FINAL CON EL CAPITAL DE APORTACION

- Si el capital final es mayor al capital de aportación no se tiene derecho a la reducción.
- Si el capital final es menor al capital de aportación, se entiende que existe una disminución de capital y se estará a lo siguiente:

a) Si la disminución de capital es mayor que la base del impuesto no habrá impuesto a pagar. (Se entiende que es una pérdida).

b) En los casos que sea menor, se pagará impuesto únicamente por la diferencia entre ambos conceptos.

Los contribuyente podrán actualizar por la inflación el capital final y el de aportación.

A continuación se procede a actualizar el capital de aportación de acuerdo a lo que señala la Ley de I.S.R. en la fecha en que hubo aumentos o disminuciones y al cierre del ejercicio.

Para este fin se considera el Índice Nacional de Precios al Consumidor (I.N.P.C.) del mes en que se efectuó la cotización, dividiendo entre el índice de precios del mes en que se efectuó la aportación de la siguiente forma:

1. Actualización del saldo de la cuenta de capital de aportación a la fecha en que se efectuó la aportación, en este caso abril de 1995.

$$\begin{array}{l} \text{FACTOR DE} \\ \text{ACTUALIZACION} \end{array} = \frac{\text{I.N.P.C. DIC. 1995}}{\text{I.N.P.C. ABRIL 1995}} = \frac{156.9150}{127.6900} = 1.2288$$

Se procede a multiplicar el saldo de la cuenta de capital de aportación al 31 de diciembre de 1995 por el factor de actualización.

$$5\ 000 \times 1.2288 = \$\ 6\ 144$$

Saldo actualizado de capital de aportación	\$ 6 144
Mas:	
Aportación de abril	1 000
	<hr/>
Capital de aportación al 30 de abril de 1995	7 144.00

ESTE LIBRO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

2. Actualización del capital de aportación con el fin de aplicar la reducción de \$500.00 en el mes de octubre.

Se aplica el factor de actualización al saldo de la cuenta.

$$\begin{array}{l} \text{FACTOR DE} \\ \text{ACTUALIZACION} \end{array} = \frac{\text{I.N.P.C. OCTUB. 1995}}{\text{I.N.P.C. ABRIL 1995}} = \frac{148.3070}{127.6900} = 1.1614$$

Se aplica el factor de actualización al saldo de la cuenta de apertura.

$$1.1614 \times 7144 = 8\,297.04$$

Capital de aportación actualizado	\$ 8 297.04
menos:	
Reducción efectuada en octubre	5 000.00
Capital de aportación al 31 de octubre de 1995	7 797.04

3. Actualización al cierre del ejercicio.

$$\begin{array}{l} \text{FACTOR DE} \\ \text{ACTUALIZACION} \end{array} = \frac{\text{I.N.P.C. DICIEMB. 1995}}{\text{I.N.P.C. OCTUBRE 1995}} = \frac{156.9150}{151.9640} = 1.0325$$

Al capital de aportación al 31 de octubre de 1995 se le aplicará el factor de actualización .

$$1.0325 \quad X \quad 7797.04 \quad = \quad \$ \quad 8 \, 050.44$$

Capital final	\$ 9 000.00
Capital de aportación	7 797.04
	<hr/>
	1 202.96

En este caso no tiene derecho a la disminución por se el capital final mayor al capital de aportación.

CONCLUSION

De acuerdo a esta investigación realizada, la dificultad inmediata que en un momento dado al optar por el Régimen Simplificado con Facilidades Administrativas, el contribuyente podría presentar para efectuar su pago de impuestos, es simplemente la interpretación de las distintas leyes aplicables a la contribución fiscal de cada sector.

Por ello el contribuyente se encuentra en la necesidad de acudir ante las autoridades hacendarias competentes, a fin de dar solución a los diversos problemas que tiene al querer efectuar sus pagos fiscales.

Por toda la problemática que atraviesa el contribuyente, en mi opinión, creo que es necesario que las autoridades hacendarias pongan empeño, primero para ver lo difícil que es mantener en actividad cualquier sector y posteriormente para que al contribuyente no le sea tan problemático poder presentar sus obligaciones fiscales, pues mientras más simple y sencillo sea la forma de contribuir, resulta mas fácil el cumplir con el pago de impuestos.

BIBLIOGRAFIA

1.- APLICACIÓN PRÁCTICA PARA CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO 1991

AUTORES: C.P. NOVOA FRANCO JORGE
C.P. REGUERA PEREZ ALFONSO

EDITORIAL: INST. MEXICANO DE CONTADORES, A. C.

2.- RÉGIMEN SIMPLIFICADO A LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES PARA COMERCIO.

AUTOR: AQUINO CORTES RAFAEL

3.- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN 14 DE MARSO DE 1997.

4.- COMPENDIO DE LEYES FISCALES FEDERALES Y SUS REGLAMENTOS

AUTOR: LECHUGA SANTILLAN EFRAIN

EDITORIAL: EDICIONES FISCALES

5.- PRONTUARIO DE ACTUALIZACION FISCAL PAF 2ª. QNA. DE MARZO 1997.

AUTOR: C.P. BELMARES SANCHEZ JAVIER

EDITORIAL: SICCO
SISTEMAS DE INFORMACIÓN CONTABLE Y
ADMINISTRATIVA COMPUTARIZADOS S.A. DE C.V.